

TOMO CLI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
05 de noviembre de 2018  
Ordinario  
Núm. 45



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México  
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y  
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Se comunica la Integración de la Directiva de la Sexágésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, que fungirá durante el mes de noviembre del año 2018. 3

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que deroga el Acuerdo 07/2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se facultó a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos para regular el Registro, Control, Supervisión y Sanción de Peritos Adscritos al Tribunal Superior de Justicia y reconoce a la Unidad de Responsabilidades, Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura, como el ente competente para conocer y resolver de los Procedimientos Administrativos en contra de los Peritos Registrados como Auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 4

Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. 8

Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. 18

Plan Estratégico Institucional del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. 24

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Convoca a la ciudadanía, organizaciones de la comunidad, autoridades federales, estatales, municipales y a todo aquel interesado, a participar en el proceso de Consulta pública de la Elaboración de la Estrategia de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Hidalgo (ECUSBE-HGO). 30

AVISOS JUDICIALES 32

AVISOS DIVERSOS 62



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**

**Asunto:** Comunicación de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de **noviembre** del año 2018.

Pachuca de Soto, Hgo., 30 de octubre del 2018.

**Oficio No. SSL-0061/2018**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.  
P R E S E N T E**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Dip. Roxana Montealegre Salvador, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en sesión ordinaria de esta fecha y para presidir los trabajos de la Directiva del mes de **noviembre** del año en curso, resultaron electos las Diputadas y los Diputados:

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>DIP. MIGUEL ANGEL PEÑA FLORES.</b>
<b>VICE-PRESIDENTE:</b>	<b>DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.</b>
<b>SRIO. PROPIETARIO:</b>	<b>DIP. MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA.</b>
<b>SRIO. PROPIETARIO:</b>	<b>DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.</b>
<b>SUPLENTE GENERAL:</b>	<b>DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.</b>
<b>SUPLENTE GENERAL:</b>	<b>DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.</b>

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
RÚBRICA**



AC 57/2018-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura  
Fecha: 24 de octubre de 2018  
Acuerdo: 57/2018

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE DEROGA EL ACUERDO 07/2017 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTÓ A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN DE PERITOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y RECONOCE A LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES, ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMO EL ENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS PERITOS REGISTRADOS COMO AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

### CONSIDERANDOS

1. Mediante acuerdo 07/2017 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura, se facultó a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos para llevar el registro, control, supervisión y sanción de peritos registrados como auxiliares de justicia, toda vez que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para el debido funcionamiento de su actividad materialmente jurisdiccional, necesitan de la opinión y expertos de profesionales en determinada profesión, arte, oficio o especialización.
2. A su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que los peritos actúan como verdaderos auxiliares en la administración de justicia, pues a través de sus conocimientos hacen posible el ejercicio de la labor jurisdiccional al permitir al Juez dirimir la controversia sometida a su conocimiento<sup>1</sup>; asimismo tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo<sup>2</sup>, son auxiliares de la impartición de justicia, los servidores públicos estatales, municipales y todas aquellas personas cuya participación sea necesaria en la impartición de justicia. Por lo tanto, se concluye que los peritos son auxiliares de la impartición de justicia, ya que para la emisión de resoluciones, los Juzgadores se deben apoyar de opiniones técnicas emitidas por expertos en determinadas materias.
3. Luego entonces, es menester precisar, que si bien los peritos no son servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, pero como auxiliares de la impartición de justicia, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo<sup>3</sup>, están obligados a realizar los actos, funciones y trabajos para los que fueran requeridos legalmente por las autoridades judiciales y la falta de cumplimiento de estas obligaciones será sancionada en los términos establecidos por la Ley en comento.
4. En virtud de lo anterior, el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo<sup>4</sup>, establece que la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los auxiliares de la impartición de justicia se dirimirá en los mismos términos establecidos en el capítulo V correspondiente a la "La Unidad de Responsabilidades", a partir de procedimientos de investigación y de procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en la ley ya referida y en los acuerdos generales que al efecto se expidan por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

<sup>1</sup> Sirve de apoyo la Tesis Aislada. 1a. XXIX/2018 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1100, número de registro 2016487 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I, Décima Época.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 3.-** Son auxiliares de la impartición de justicia, los servidores públicos estatales, municipales y todas aquellas personas cuya participación sea necesaria en la impartición de justicia.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 4.-** Los auxiliares de la impartición de justicia están obligados a realizar los actos, funciones y trabajos para los que fueran requeridos legalmente por las autoridades judiciales. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será sancionada en los términos de Ley.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 181.-**La responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los auxiliares de la justicia se dirimirá en los mismos términos establecidos en este capítulo, a partir de procedimientos de investigación y de procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en esta ley y en los acuerdos generales que al efecto se expidan por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.



5. De conformidad con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la Unidad de Responsabilidades, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, cuyas facultades son:

I.- Recibir, tramitar, conocer y resolver según su competencia, de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos del Poder Judicial conforme a esta Ley, su reglamento y la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

II.- Sustanciar los procedimientos de investigación y responsabilidades;

III.- Ejecutar las resoluciones que se emitan respecto de las sanciones que se impongan a Jueces, Juezas, y demás servidores públicos que integran el Poder Judicial; y

**Las demás que de acuerdo a sus funciones las leyes le confieran.**

6. Por otro lado, el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establece la competencia para resolver las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial, previo procedimiento, así como para aplicar las sanciones a que refiere la Ley de la materia, siendo la siguiente:

I. El Pleno de cada uno de los Tribunales que integran el Poder Judicial, tratándose de faltas de Magistrados y Magistradas.

II.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, tratándose de faltas de Consejeros y Consejeras.

III.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate de queja o denuncia en contra del Contralor General, que será iniciada por el Presidente.

IV.- La Unidad de Responsabilidades, cuando se trate de faltas cometidas por los demás servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros.

V.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate del Recurso de Revocación.

VI.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate de queja o denuncia en contra del titular de la Unidad de Responsabilidades, cuyo Presidente está facultado para iniciarla.

7. Como anteriormente se dijo, los peritos no son servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, sin embargo, ello no implica que su actuar no sea regulado y sancionado mediante procedimientos administrativos de responsabilidad; atento a ello, el capítulo V denominado "La Unidad de Responsabilidades" y específicamente en su apartado "De las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, no especifica las faltas cometidas por "auxiliares de la impartición de justicia", pero al interpretar el artículo 181 de la Ley mencionada, nos conduce a deducir la intención del legislador, es decir, que la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los auxiliares de la impartición de justicia, debe ser sancionada conforme a los procedimientos y supuestos que se establecen para la competencia de la Unidad de Responsabilidades.

8. Haciendo una interpretación sistemática de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y en específico, de la competencia para resolver las responsabilidades en que pudieran incurrir los auxiliares de la impartición de justicia, la cual se establece en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, del estudio de las fracciones que se desprenden de este; se debe concluir por exclusión, que las diversas hipótesis plasmadas, a excepción de la fracción IV del numeral citado, que la Unidad de Responsabilidades es el órgano competente para resolver las faltas cometidas por Peritos, pues es evidente que el sentido de la norma analizada, conduce a interpretar que las faltas cometidas por Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros, el Contralor General y el propio titular de la Unidad de Responsabilidades, serán competentes para conocer de estas, los plenos del Tribunal o del Consejo de la Judicatura respectivamente, de tal manera que por lógica y por jerarquía, corresponde a la Unidad de Responsabilidades, el conocimiento de las faltas cometidas por los demás servidores públicos y auxiliares de la impartición de justicia.

9. En otro punto, toda vez que de igual manera a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos, se le otorgó la facultad, para llevar el registro, control y supervisión de los peritos inscritos al Tribunal Superior de Justicia, y



del análisis sistemático realizado a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es importante destacar que ésta facultad, expresamente está conferida al Secretario o Secretaria general, de conformidad con el artículo 37 fracción XIV de dicha Ley.

**10.** Luego entonces, resulta importante precisar que la legalidad y validez de las disposiciones emitidas mediante un acuerdo, para efectos de aplicación, deben ser congruentes con la legislación previamente establecida, según el caso en concreto, y sujetas a los procedimientos que emanen de dichas leyes, según lo establece la Tesis aislada que a continuación se cita: “SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO<sup>5</sup>.- La validez de la disposición de un reglamento o acuerdo, para efectos de aplicación, o bien, para propósitos de interpretación o integración normativa, está supeditada a que tales disposiciones guarden congruencia con las normas legales expresas existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate, a más de que se entienden sujetas, asimismo, a los principios jurídicos que emergen directamente de la propia ley; **de manera tal que las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley, ni tampoco oponerse a los lineamientos normativos contenidos en la misma, pues tales disposiciones deben interpretarse y aplicarse en forma armónica**, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal [...] **por lo que los acuerdos y disposiciones reglamentarias, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes, las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico [...]**” Esto es, las disposiciones administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley

**11.** Derivado de los razonamientos esgrimidos en los considerandos del presente acuerdo, y no dejando de lado que uno de los servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es el de certificar que la firma, nombre del perito auxiliar y número de registro que obra en las traducciones realizadas por ellos, coinciden con los datos que se tiene en el libro de peritos; la praxis jurídica, nos indica que las certificaciones son realizadas por servidores públicos que cuentan con fe pública, supuesto en el que los Consejeros no se encuentran, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo<sup>6</sup>.

En virtud de la facultad expresa que la Ley confiere al Secretario o Secretaria general para llevar el registro, control y supervisión de los peritos adscritos al Tribunal Superior de Justicia, y toda vez que de conformidad con el artículo 7 fracción III de la Ley Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuenta con fe pública, se establece que es la funcionaria o funcionario idóneo para expedir dichas certificaciones.

**12.** En atención a la obligación que se tiene de interpretar y aplicar las leyes de manera armónica, se concluye que:

- Por razón de competencia, la Unidad de Responsabilidades, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura facultado para conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de los peritos registrados como auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- Que a su vez, el Secretario o Secretaria General, tiene la facultad expresa por la ley para llevar lo relacionado al registro, control y supervisión de los peritos registrados como auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

**13.** En esa tesitura, resulta necesario derogar el acuerdo 07/2017 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura, que facultó a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos para llevar el registro, control, supervisión y sanción de peritos registrados como auxiliares de justicia.

<sup>5</sup> Tesis. 338 (9na.), emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 338, número de registro 921750 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo II, Penal, TCC.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 7.-** Tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones:

- I. Los Magistrados y las Magistradas;
- II. Los Jueces y Juezas;
- III. Los Secretarios o Secretarías Generales;
- IV. Los Secretarios o Secretarías Ejecutivas, los Secretarios o Secretarías Técnicas del Consejo de la Judicatura;
- V. Los Secretarios o Secretarías de Acuerdos;
- VI. Los Actuarios o Actuarías, Notificadores o Notificadoras; y
- VII. Los demás servidores públicos que establezca la Ley



14. En consecuencia, con fundamento en el artículo 100 Ter fracción Sexta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 20 fracción XIX y 118 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establecen las facultades del Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, se expide el siguiente:

### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Se deroga el acuerdo 07/2017 que faculta a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos, para regular el registro, control, supervisión y sanción de los peritos adscritos al Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** La Unidad de Responsabilidades, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los peritos registrados como auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** La responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los peritos auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se dirimirá en los mismos términos establecidos en el capítulo V denominado "La Unidad de Responsabilidades", el cual forma parte del Título Séptimo denominado "De los Servidores Públicos del Poder Judicial", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Hágase la entrega de los libros y expedientes relacionados con los peritos auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que obran en la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos a la Secretaria o Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, para lo efectos legales a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

I. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, y emítase la circular correspondiente a través de la cual se comunique este acuerdo a las autoridades del fuero federal y local de la entidad.

II.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo 57/2018 que deroga el acuerdo 07/2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se facultó a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos para regular el registro, control, supervisión y sanción de peritos adscritos al Tribunal Superior de justicia, y reconoce a la Unidad de Responsabilidades, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, como el ente competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos en contra de los peritos registrados como auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de las señoras consejeras Presidenta Blanca Sánchez Martínez y Lidia Noguez Torres, y los señores consejeros Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Víctor Juárez González e Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2018



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**“CÓDIGO DE ÉTICA”**



**MAGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ**, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción IV, párrafo Segundo de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 1, 2, 15, fracciones X, XVI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 20, fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, expide el siguiente:

### “CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Hidalgo, en relación a la impartición de Justicia en Materia Electoral, hemos sido testigos y actores de la evolución que se ha realizado para dotar de garantías constitucionales a los ciudadanos que en ejercicio de sus Derechos Humanos de participación y asociación política, buscan mecanismos pacíficos para la transición del poder público.

En este año en nuestra Entidad, se viven 25 años de evolución del organismo jurisdiccional electoral, periodo en el que el Tribunal Electoral fue creado por Decreto de reforma a la Constitución del Estado de 6 de septiembre de 1993, como órgano administrativo con funciones jurisdiccionales en materia electoral.

La reforma al artículo 116, fracción IV, inciso c), base 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

En tal sentido, se prevé una nueva época para este organismo jurisdiccional especializado en materia electoral; en este entendido se inicia para el Estado de Hidalgo una nueva etapa donde ha sido importante crear un Organismo Público Autónomo, dado que conforme al régimen Republicano, Democrático y Federal que establece la norma fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior, pueden según sus necesidades, definir su funcionamiento, organización estructural, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- **Áreas administrativas:** las que brindan apoyo, dentro de las facultades que les otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, a la estructura organizacional del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para que cumplan con sus atribuciones;
- **Código:** el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- **Función jurisdiccional electoral:** actividad desarrollada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que en ejercicio de su competencia, resuelve las controversias sometidas a su conocimiento;
- **Justiciable:** toda persona física o jurídica que se encuentra en el supuesto normativo y que está sujeta a la aplicación de la ley electoral;
- **Servidores jurisdiccionales electorales:** las y los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y toda persona que presta un servicio remunerado a este Organismo jurisdiccional electoral, bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico, conforme a las facultades que la legislación electoral les asigna. Incluye a toda y todo servidor electoral y al personal profesional, secretarial, técnico y administrativo que colabora en las tareas propias de la función jurisdiccional electoral;



- **Titular y personal del área administrativa:** las y los encargados de vigilar la debida observancia y cumplimiento de las normas administrativas que regulan el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional de la materia;
- **Titulares del órgano jurisdiccional:** depositaria o depositario de la función pública de impartición de justicia en causas electorales, y
- **Tribunal:** Organismo jurisdiccional electoral, público, autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, con plenitud de jurisdicción y competencia.

## CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de este Código de Ética establecen un catálogo de valores y principios aplicables a todos los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que participan o coadyuvan en la función de impartir justicia. Las disposiciones y principios de este Código constituyen una pauta de conducta para los servidores jurisdiccionales electorales, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento a los principios aquí establecidos, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas.

**ARTÍCULO 2.-** Los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir con la calidad de su trabajo a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de las funciones jurisdiccionales electorales que realizan.

**ARTÍCULO 3.-** El propio Tribunal dará a conocer a las autoridades administrativas electorales federal y locales, agrupaciones y partidos políticos, litigantes, así como a la ciudadanía en general, el presente Código, para solicitar de ellos respeto a los principios contenidos en el mismo.

**ARTÍCULO 4.- FINES DEL CÓDIGO.** El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismo, la sociedad y con la institución a la que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores del Tribunal, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, conjuntamente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores jurisdiccionales.
- IV. Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas.
- V. Toda actividad de los servidores públicos jurisdiccionales electorales deberá caracterizarse por el cumplimiento de los principios y valores mencionados. Cualquier conducta que entrañe colusión, intento de corrupción, favores, presiones y recomendaciones hacia terceros, o para obtener ventajas indebidas, es incompatible con este Código.

**ARTÍCULO 5.- CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.** El ingreso y la permanencia de los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural. Todo servidor jurisdiccional electoral del Tribunal deberá reunir las cualidades exigidas para el desempeño de su función y observar los valores previstos en la ley y en este Código.

**ARTÍCULO 6.- PROHIBICIÓN DE RECIBIR BENEFICIOS INJUSTIFICADOS.** Los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de la justicia electoral, o que por cualquier motivo resulten injustificados.



**ARTÍCULO 7.- CULTURA DE LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD.** Los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno. Para fortalecer lo anterior, deberán observar lo dispuesto en el artículo 7 de este Código.

**ARTÍCULO 8.- PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.** El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo fomentará una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsará la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el servidor público, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

**ARTÍCULO 9.- ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.** El Tribunal promoverá, la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo un mecanismo transparente y equitativo, que permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las institución a la que pertenecen. Para fortalecer lo anterior, los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones jurisdiccionales, y así brindar a los justificables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la administración de justicia.

**ARTÍCULO 10.- TRANSPARENCIA.** El Tribunal promoverá la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable. En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, y cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

**ARTÍCULO 11.- SECRETO PROFESIONAL.** El Tribunal, promoverá entre sus integrantes el deber de secreto profesional con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Se encuentren exceptuados del párrafo anterior los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, y sin mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

Las relaciones frecuentes con representantes de los medios de comunicación e información quedan reservadas exclusivamente a quienes se asigne esta encomienda.

**ARTÍCULO 12.- INVESTIDURA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

Los titulares del Organismo jurisdiccional deben observar una conducta ejemplar que sirva de modelo para sus colaboradores.

Compete, en primer lugar, a los titulares del órgano jurisdiccional y de las áreas administrativas, concretar y difundir los principios y los contenidos de este Código, encargándose de velar por su cumplimiento, así como de fortalecer la confianza, cohesión y espíritu de grupo.

**ARTÍCULO 13.- ACTIVIDADES INCOMPATIBLES.** Los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del órgano jurisdiccional electoral, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.



**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPIOS Y VALORES**  
**PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN ATENDER**  
**LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL**  
**COMPROMISO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 14.-** Los principios del presente Código son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los deberes asumidos por todos los servidores jurisdiccionales electorales.

Consecuentemente, quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este documento, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.

Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

- Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.
- Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.
- Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.
- Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.
- Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicaciones o las disposiciones contenidas en el presente Código.
- Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público del Tribunal, representa.
- Utilizar de manera apropiado los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos a los de la función encomendada.
- Tener presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezcan serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

**ARTÍCULO 15.-** Los servidores públicos jurisdiccionales electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los valores de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, eficiencia, prudencia, responsabilidad, y transparencia de actuaciones frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad, así como regirse por los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- **EFICIENCIA.** Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia. Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeñan. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los derechos de su cargo.
- **PRUDENCIA.** Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse en propiedad y oportunidad. Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir. Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tengan relación en el desempeño de sus funciones.
- **RESPONSABILIDAD.** Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo. Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello. Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.



- **TRANSPARENCIA.** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional. Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión. Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

**ARTÍCULO 16.- JUSTICIA Y EQUIDAD.** El fin primordial de la actividad jurisdiccional electoral es realizar la justicia y la equidad por medio del Derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar la aplicación de ley, con criterio prudente, recto y objetivo ponderado las circunstancias sociales desfavorables, privilegiando los fines democráticos y el Estado Constitucional de Derecho, surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes. El juzgador equitativo es el que, observando el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los principios y valores del ordenamiento jurídico, que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes. En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el Magistrado deberá orientarse por consideraciones de prudencia, justicia y equidad.

En todos los procesos, la equidad estará especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

El juzgador debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

#### ARTÍCULO 17.- PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL JUZGADOR.

- **EXCELENCIA.** Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley y a los fines de la justicia. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña. Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones. Reconocer debilidades y capacidades en su actuación. Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho. Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos y los proyectos en que deba intervenir. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- **OBJETIVIDAD.** Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o presión. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados. Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.
- **IMPARCIALIDAD.** Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- **PROFESIONALISMO.** Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función jurisdiccional. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir. Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones. Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio. Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores. Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores públicos puedan asumirlo como ejemplo de conducta. Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.



- **INDEPENDENCIA.** Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

#### **CAPÍTULO IV DESEMPEÑO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 18.-** El desempeño profesional es el buen funcionamiento del Tribunal. Para ello es condición necesaria que cada funcionario del Tribunal cumpla con sus obligaciones específicas de carácter individual, y asuma un compromiso en el buen funcionamiento del sistema de justicia electoral.

**ARTÍCULO 19.-** Los servidores jurisdiccionales electorales llevan a cabo sus responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia y la justicia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad.

**ARTÍCULO 20.-** En todas sus actuaciones, los jurisdiccionales electorales deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

**ARTÍCULO 21.-** Particular consideración merecen el reconocimiento y la salvaguardia de la dignidad humana, la libertad y la igualdad entre las personas como valores contenidos en nuestra Carta Magna.

#### **CAPÍTULO V PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ELECTORAL Respeto por la Constitución, la ley electoral y el orden jurídico vigente**

**ARTÍCULO 22.-** La constitucionalidad y legalidad, como valores fundantes del Estado de Derecho, implican que la integridad de los actos comprendidos en el proceso electoral se efectúe en estricto apego a la norma positiva, y su respeto exige que sus resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos políticos y candidatos, a través de su conocimiento y transparencia.

**ARTÍCULO 23.-** Cumplir la ley electoral, federal y local, es deber de todas las autoridades, particularmente de los servidores públicos jurisdiccionales electorales, de manera que deben expresar y dar a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica que rige toda contienda electoral.

**ARTÍCULO 24.-** Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas.

**ARTÍCULO 25.-** El Código reconoce y respeta el derecho convencional y constitucional de los servidores públicos jurisdiccionales electorales de asociarse libremente, siempre y cuando sea compatible con las obligaciones y funciones que desempeñan en el órgano jurisdiccional electoral en el cual laboren. En virtud de ello, promoverán entre sus colaboradores no asociarse a partido político alguno, ni organizarse bajo la promesa de obtener beneficios de cualquier índole.

**ARTÍCULO 26.-** Asimismo, asumen el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y familiares y sus funciones asignadas. Por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros.

**ARTÍCULO 27.-** De la misma forma, deben esforzarse para que la imagen y prestigio de la institución a la que pertenecen sea respetada, evitando en todo momento, con su conducta, comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad de su actuación pública.



**ARTÍCULO 28.-** Los servidores jurisdiccionales electorales tienen el derecho y el deber de tomar cursos de educación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como en las técnicas que favorezcan el desempeño óptimo de sus funciones, tareas y responsabilidades. Al realizar actividades de docencia y formación deben esforzarse por mantenerse actualizados y observar una conducta profesional y cordial, a fin de favorecer el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral.

**ARTÍCULO 29.-** Deben asimismo, participar en eventos organizados para promover y fortalecer la ética jurisdiccional electoral.

**ARTÍCULO 30.** Los servidores jurisdiccionales electorales deben:

- a) Contar con discreción personal y profesional.
- b) Ser responsables para cumplir las tareas de manera irreprochable, para que los ciudadanos, partidos políticos y candidatos adviertan que su intención no es beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda.
- c) Tener una conducta imparcial y neutral, debido a que el desarrollo de los procesos electorales se sustenta en la credibilidad y confianza; en consecuencia, en el ejercicio de sus actividades están obligados a sostener un criterio libre de conflicto de intereses.
- d) Abstenerse de afiliarse a partido o agrupación política alguna. Si bien, todo servidor público goza del derecho constitucional de libre asociación; en el caso de los servidores públicos electorales, esto se establece con el objetivo de salvaguardar la imparcialidad y probidad de su actuación.
- e) Abstenerse de asistir y convocar a reuniones partidistas, así como evitar opinar o portar colores o signos que pudieran sugerir simpatía, afinidad, menosprecio u oposición por alguna propuesta política, partido o candidato.
- f) Realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.
- g) Asumir el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y/o familiares con sus funciones asignadas, por lo que por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros.
- h) Evitar toda situación que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía.

El servidor que resulte involucrado en los referidos conflictos, deberá abstenerse oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, comunicando esta situación al superior jerárquico.

## **CAPÍTULO VI AMBIENTE LABORAL**

**ARTÍCULO 31.-** El Tribunal favorece toda propuesta que tenga como propósito lograr el mayor bienestar dentro de las instalaciones en las que son desarrolladas las actividades de los servidores jurisdiccionales electorales.

**Artículo 32.** Acoso laboral.

En las relaciones laborales no será consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral.

Se consideran como tales conductas, entre otras:

- a. Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los servidores.
- b. Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas, o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.
- c. Obstruir de manera alguna, la ejecución del trabajo de los demás.
- d. Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás, por motivos personales o profesionales.
- e. No podrá considerarse como acoso laboral el trabajo realizado de manera extraordinaria, así como tampoco la exigencia respetuosa de realizar el trabajo urgente dentro de los plazos previstos en las leyes electorales federales y locales aplicables.



**CAPÍTULO VII  
RELACIONES INSTITUCIONALES Y EXTERNAS**

**Artículo 33.** Con independencia de la legislación electoral tanto federal como local, el Tribunal se compromete a buscar en las instituciones y colaboradores externos, la promoción de los valores éticos en las relaciones que se generen con ellos.

Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Hidalgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Código a su entrada en vigor.

**MGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ  
MARTÍNEZ.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**MTRA. ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICA**

**L.C. SILVIA BARRERA BADILLO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA**

**LIC. JOSÉ PALACIOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 30-10-2018



**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**“CÓDIGO DE CONDUCTA”**



**MAGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ**, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción IV, párrafo Segundo de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 1, 2, 15, fracciones X, XVI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 20, fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, expide el siguiente:

## “CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Hidalgo, en relación a la impartición de Justicia en Materia Electoral, hemos sido testigos y actores de la evolución que se ha realizado para dotar de garantías constitucionales a los ciudadanos que en ejercicio de sus Derechos Humanos de participación y asociación política, buscan mecanismos pacíficos para la transición del poder público.

En este año en nuestra Entidad, se viven 25 años de evolución del organismo jurisdiccional electoral, periodo en el que el Tribunal Electoral fue creado por Decreto de reforma a la Constitución del Estado de 6 de septiembre de 1993, como órgano administrativo con funciones jurisdiccionales en materia electoral.

La reforma al artículo 116, fracción IV, inciso c), base 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

En tal sentido, se prevé una nueva época para este organismo jurisdiccional especializado en materia electoral; en este entendido se inicia para el Estado de Hidalgo una nueva etapa donde ha sido importante crear un Organismo Público Autónomo, dado que conforme al régimen Republicano, Democrático y Federal que establece la norma fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior, pueden según sus necesidades, definir su funcionamiento, organización estructural, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

### INTRODUCCIÓN

Este código de conducta instituye criterios que deben ser aplicados en la actividad jurisdiccional y administrativa de los servidores jurisdiccionales electorales, que integran el Tribunal y está encauzado a regir su actuar tanto entre superiores jerárquicos, directivos, personal jurisdiccional y administrativo, así como con la sociedad en general, con el único objetivo de fortalecer la imagen institucional de este Tribunal jurisdiccional, como un Organismo sólido y fiable en su actuación, siempre en el marco de la legalidad.

### CAPÍTULO I GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- ✓ **Acción Preventiva:** Es una acción o efecto con la finalidad de eliminar las causas de una situación de no conformidad, defecto o inconveniente detectado, para prevenir su ocurrencia.
- ✓ **Acoso Laboral:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha definido como: Los actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión,



intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

- ✓ **Acoso Sexual:** Tanto la OIT (Organización Internacional del Trabajo) como la CEDAW (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres) identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral. Tanto hombres como mujeres son objeto de acoso sexual.
- ✓ **Código de Conducta:** Instrumento normativo cuyo fin es orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias del Tribunal.
- ✓ **Código de Ética:** Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es un instrumento normativo que regula la ética de los servidores jurisdiccionales electorales de mismo Organismo.
- ✓ **Conciliación entre la vida familiar y laboral:** Son acciones emprendidas para crear condiciones favorables para que trabajadores y trabajadoras puedan cumplir de forma óptima con sus responsabilidades familiares y laborales.
- ✓ **Conflicto de intereses:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor puedan afectar el desempeño debido e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- ✓ **Dádiva:** Es cualquier objeto, elemento o cosa que se ofrece o se recibe gratuitamente. Podría tratarse de un regalo, un presente, una donación, limosna o propina de manera desinteresada y generosa, solo para beneficiar a quien se le está dando.
- ✓ **Delación:** La narración que una persona formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público presuntamente contraria al Código de Conducta.
- ✓ **Discriminación:** Es separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica, u otros motivos aparentes. Este menosprecio hacia el considerado "diferente" afecta su dignidad humana, y lo somete a maltratos y abusos.
- ✓ **Equidad de género:** Significa que tanto los hombres como las mujeres, tienen la misma posibilidad de goce del ejercicio pleno de sus derechos humanos, pudiendo contribuir con el desarrollo nacional, político, económico, social y cultural. En este sentido, la equidad de género estará orientada básicamente en ofrecer oportunidades justas a mujeres y hombres.
- ✓ **Género:** Es un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.
- ✓ **Imparcialidad:** Es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.
- ✓ **Servidores jurisdiccionales electorales:** Son las magistradas y los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y toda persona que presta un servicio remunerado a este Organismo jurisdiccional electoral, bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico, conforme a las facultades que la legislación electoral les asigna. Incluye a toda y todo servidor electoral y al personal profesional, secretarial, técnico y administrativo que colabora en las tareas propias de la función jurisdiccional electoral;
- ✓ **Tribunal:** Organismo jurisdiccional electoral, público, autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, con plenitud de jurisdicción y competencia.

## CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

El presente Código de Conducta es un documento flexible que se revisará periódicamente sobre la base de las conductas que observe el personal jurisdiccional electoral y la sociedad para con éstos que sirvan de referente y aparten su aplicación y seguimiento de los resultados donde el Tribunal proyecte a la Sociedad Hidalguense confianza Institucional.



Este Código de Conducta abre las puertas al mejor y excelente funcionamiento de la organización, al servicio de la sociedad en general y a la confianza institucional con base en los principios y valores aplicables al actuar para todos los servidores jurisdiccionales electorales, mismos que deberán observar y cumplir todos los días en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades

### **CAPÍTULO III OBJETIVO**

Es objetivo esencial y principal de éste código de conducta instituir los principios, procedimientos, requisitos, responsabilidades y obligaciones que todo servidor jurisdiccional del Tribunal, debe conocer y a su vez cumplir y tiene como objetivo primordial, generar una conducta íntegra en función de los valores morales, para que la toma de decisiones con base en sus obligaciones y atribuciones, se haga desde un punto de vista ético. Por tanto este código norma la conducta de todo servidor jurisdiccional, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño en la función jurisdiccional. Los principios, valores y además otras disposiciones previstas en el presente código de observancia general al interior del Tribunal y ante la sociedad en su conjunto.

### **CAPITULO IV DEFINICIÓN**

El presente código, es un instrumento en el que se exteriorizan un orden de criterios específicos de conducta y valores humanos que de forma obligatoria, deben asumir todos los servidores jurisdiccionales del Tribunal; éste documento será de utilidad para la toma de decisiones de forma precisa e inmediata, desde el punto de vista ético y justo, con principios claros, a fin de evitar el proceder no deseado, así mismo fortificará el compromiso, la dedicación y la eficiencia hacia una función jurisdiccional y administrativa plena.

### **CAPITULO V VALORES Y PRINCIPIOS**

El Tribunal, implementa el presente Código a fin de integrar principios y valores que deberán ser aplicados a todos sus servidores jurisdiccionales electorales en el ámbito laboral, profesional y social en el que se encuentran inmersos, con la finalidad de combatir la corrupción, fomentar la transparencia y rendición de cuentas; así como los principios éticos que guíen su quehacer laboral; indiviso esto como resultado de tener un clima de confianza y transparencia, con el fin de obtener y ofrecer a la población en general servicios de altos estándares de calidad; entendiéndose como rectores los subsecuentes:

#### **PRINCIPIOS**

- **LEGALIDAD.-** Todo servidor jurisdiccional electoral adscrito al Tribunal está obligado a ejercer sus funciones con cabal apego al marco jurídico legal aplicable; por tanto está rigurosamente inexcusable a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y demás leyes, reglamentos, circulares y disposiciones generales que les apliquen con motivo de su calidad de servidores jurisdiccionales electorales.
- **HONRADEZ.-** En el ejercicio de sus actividades todo servidor jurisdiccional electoral está obligado a conducirse con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñe, ventaja o provecho alguno para sí o para terceros, salvo a los que legalmente tenga derecho.
- **LEALTAD.-** Es una obligación de reciprocidad de actitud que el servidor jurisdiccional electoral del Tribunal debe a éste.
- **IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.-** Todo servidor jurisdiccional electoral actuará sin preferencias o privilegios indebidos a persona u organización alguna. Su compromiso es tomar decisiones de manera objetiva sin consentir la influencia ilícita de otras personas, sean del mismo Tribunal o extrañas a éste.
- **EFICIENCIA.-** La actividad de todo servidor jurisdiccional electoral de este Tribunal será responsable, puntual y oportuna, así como su gestión a los planes y programas previamente implementados y utilizarlos de forma correcta, para adquirir los mayores y mejores resultados con la mínima inversión de tiempo y recursos financieros, con el único objetivo de que el Tribunal logre sus fines que son los de una impartición de justicia electoral, la difusión de la cultura jurídica electoral y lograr y preservar la fiabilidad de la sociedad en el Organismo.



- **TRANSPARENCIA Y DISCRECIÓN.-** Todo servidor jurisdiccional electoral debe velar porque se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de todo ser humano al acceso a la información pública y al mismo tiempo, a la cautela, que posee, y que le permite reservarse para sí o para el propio Tribunal la información que tiene, datos, etcétera en los que otras personas podrían estar interesadas.

Los **VALORES** que debe poseer todo servidor jurisdiccional electoral y que vislumbra este Código de Conducta, son lo que se refieren en seguida:

- **COLABORACIÓN.-** El servidor jurisdiccional electoral que se encuentre ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente otro servidor jurisdiccional electoral.
- **COMPROMISO.-** Todo servidor jurisdiccional electoral deberá procurar durante el desarrollo de sus actividades, que su cometido vaya más allá del simple desarrollo de sus funciones, propiciando ser más efectivo, proactivo, con iniciativa y práctico.
- **DIGNIDAD Y DECORO.-** El servidor jurisdiccional electoral debe actuar con mesura y reserva en el desarrollo de sus actividades; en consecuencia, su manera de conducirse hacia la ciudadanía y a todo servidor público en general lo hará con respeto y amabilidad.
- **ENTORNO CULTURAL Y ECOLOGICO.-** Todo servidor jurisdiccional electoral, al realizar sus actividades debe evitar la afectación de nuestro Patrimonio Cultural y del Ecosistema donde vivimos, asumiendo una resistente energía de respeto, defensa, preservación de la Cultura y del Medio Ambiente de nuestro Estado y País, que se manifieste en sus decisiones y acciones.
- **EQUIDAD DE GÉNERO.-** Otorgar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyéndolo como una cultura entre los integrantes del servicio público del Tribunal y a su interior.
- **HONESTIDAD.-** Es un valor fundamental de todo ser humano; el más importante de todo servidor jurisdiccional electoral, radica en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia; reconocida como una condición de la calidad humana que debe estar siempre presente en el desempeño de sus actividades.
- **IDONEIDAD.-** El servidor jurisdiccional electoral debe desarrollar las actividades que le sean encargadas con profesionalismo, técnica, legalidad y moral necesarios que proporcione el adecuado ejercicio a la función jurisdiccional y administrativa.
- **IGUALDAD.-** El servidor jurisdiccional electoral debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su trato con el ciudadano o con los demás servidores públicos, confiriendo a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones.
- **INTEGRIDAD.-** Todo servidor jurisdiccional electoral debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad atendiendo siempre a la verdad y la credibilidad.
- **JUSTICIA.-** El servidor jurisdiccional electoral debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano.
- **PRUDENCIA.-** En aquellos casos en que el servidor jurisdiccional electoral se encuentre ante situaciones imprevistas por las leyes, este deberá proceder con mesura y honestidad en el desempeño de sus actividades.
- **RESPONSABILIDAD.-** El servidor jurisdiccional electoral se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este código.
- **RESPECTO.-** Es la actitud que todo servidor jurisdiccional electoral debe guardar frente a toda persona, a efecto de aceptar, comprender en el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que permitirá brindar a la sociedad el trato digno que merece por parte de todo servidor público.
- **TOLERANCIA.-** El servidor jurisdiccional electoral debe respetar las ideas, creencias y prácticas de cada integrante de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al sentir público con respecto a sus opiniones y críticas.
- **OBEDIENCIA.-** Todo servidor jurisdiccional electoral deberá, en el ejercicio de sus funciones dar cumplimiento a las órdenes que le instruya su superior jerárquico, quien está de igual forma obligado a hacerlo de forma clara, oportuna y respetuosa.
- **OBLIGACION DE DENUNCIAR.-** Todo servidor jurisdiccional electoral debe denunciar ante su superior jerárquico o a las autoridades respectivas los actos que tuviere conocimiento y que pudieran causar algún



perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código o legislación de cualquier materia, ya sea que perjudique los recursos materiales, financieros y sobre todo humanos del Tribunal, sea dentro o fuera del recinto del mismo.

- **USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS.-** Todo servidor jurisdiccional electoral tiene la obligación de proteger y conservar los bienes que le sean asignados para el desempeño de sus actividades de forma racional, impidiendo su abuso, derroche o desaprovechamiento, utilizarlos exclusivamente en beneficio del Organismo Jurisdiccional.

## **CAPITULO VI NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA**

Que el proceder plasmado en los principios y valores, son los criterios fundamentales para enjuiciar las acciones, ordenar la convivencia colectiva y establecer los fines ético-sociales a fin de dirigir el ser humano en diferentes órdenes, fundamentalmente el más importante **“LA HONESTIDAD”**; ya que ésta es innata de todo ser humano

Todo servidor jurisdiccional electoral, cualquiera que sea la forma de vinculación con el Tribunal deberá tener presente en todo momento que los principios y valores plasmados en este documento servirán de criterio y parámetro de valoración a los hechos o las conductas que desempeñe.

Asumir actos preventivos de Corrupción es un fin primordial de la actual Época Jurisdiccional y la vía necesaria para garantizar la aplicación de cada una de las reglas y normas que sistematizan el Estado de derecho y social que todo servidor jurisdiccional electoral está estrictamente obligado a respetar.

A continuación se enuncia el Decálogo de Conducta que tiene como objetivo fundamental determinar las normas de conducta respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan todos los servidores del Tribunal en el contexto institucional.

## **CAPITULO VII DECÁLOGO DE CONDUCTA**

- 1.- Como servidor jurisdiccional electoral me conduciré con respeto y calidez hacia mis superiores, compañeros, y sociedad en general; de la misma manera que me deseo ser tratado; sin importarme creencias religiosas, políticas, clase social, entre otras que sobresalten;
- 2.- Asumiré mi responsabilidad como servidor jurisdiccional electoral del Tribunal; procurando el bien Institucional por encima de cualquier beneficio personal;
- 3.- Inquiriré siempre actitudes que fortalezcan la buena imagen institucional de este Tribunal al cual orgullosamente correspondo, informando a las Autoridades respectivas cualquier conducta, acción u omisión reprobable que lacere a mi Institución en cualquiera de sus fines, bienes materiales, financieros y humanos;
- 4.- En mi calidad de servidor jurisdiccional electoral, me comportaré en forma imparcial sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, grupo de cualquier índole y jamás utilizaré en forma indebida mi empleo, cargo o comisión que se me ha conferido;
- 5.- Invariablemente buscaré un trato respetuoso y honesto con mis superiores, compañeras y compañeros de trabajo, compartiendo experiencias, conocimientos y criterios para un mejor desempeño y ambiente laboral;
- 6.- Conservaré y aplicaré mis conocimientos y capacidad actualizados en relación al área de mi competencia en beneficio de la función jurisdiccional y administrativa del Tribunal;
- 7.- Seré estrictamente cuidadoso con la documentación e información que esté a mi cargo y custodia, que no tenga un uso indebido, asegurando siempre su preservación y confidencialidad;
- 8.- Es mi compromiso ineludible a proporcionar con oportunidad, precisión eficiencia y eficacia la información que se me solicite, con una actitud de calidad y calidez en la atención;
- 9.- Reconozco mi obligación para utilizar con la mayor eficiencia los materiales y equipo a mi cargo, con criterio de economía, racionalidad, durabilidad y con las mejores condiciones y beneficios para el Tribunal;
- 10.- El área de trabajo, equipo, mobiliario y en general todo bien que me ha sido asignado para el desempeño de las funciones que me corresponden y me sean asignadas, se encuentren de manera limpios, ordenados y sea agradable, tanto para los beneficiarios del servicio jurisdiccional y administrativo que otorgo, como para mis superiores y compañeras y compañeros de trabajo;
- 11.- Actuaré conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas me atribuyen respecto a mi empleo, cargo o comisión, por lo que debo conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones;



- 12.- Me conduciré con rectitud sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- 13.- Satisfaceré el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población y del propio Tribunal;
- 14.- Daré a las personas de la sociedad en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- 15.- Actuaré conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según mis responsabilidades;
- 16.- Administraré los recursos públicos que estén bajo mi responsabilidad, sujetándome a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- 17.- Promoveré, respetaré, protegeré y garantizaré los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Hidalgo;
- 18.- Corresponderé a la confianza que la sociedad me ha conferido; tendré una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservaré el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- 19.- Evitaré dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de mis facultades y obligaciones, y
- 20.- Me abstendré de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano en general.

#### **CAPITULO VIII SANCIONES**

El Órgano Interno de Control del Tribunal en coordinación con la Presidencia del mismo, la Dirección de Administración y la Dirección Jurídica serán las encargadas de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código de Conducta ya que llevarán a cabo los actos necesarios para promover un efectivo apego al presente Código a través de mecanismos que permitan supervisar su cumplimiento.

Es responsabilidad de todos los servidores jurisdiccionales electorales reportar cualquier omisión o acto contrario a dicho Código ante la Presidencia del Tribunal, para que ésta de vista al Titular del Órgano Interno de Control, y que a través de este órgano referido, los casos de incumplimiento sean investigados sin excepción con las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes, con base en el análisis, la evaluación de las condiciones, circunstancias de la infracción y en función de la gravedad del hecho.

Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Hidalgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Código a su entrada en vigor.

**MAGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ.**  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

**MTRA. ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICA

**L.C. SILVIA BARRERA BADILLO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA

**LIC. FAUSTINO FRANCO SÁNCHEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL  
RÚBRICA

**LIC. JOSÉ PALACIOS MARTÍNEZ**  
DIRECTOR JURÍDICO  
RÚBRICA





**Plan Estratégico Institucional del Tribunal Electoral del  
Estado de Hidalgo**

Publicación electrónica



**MAGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ**, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción IV, párrafo Segundo de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 1, 2, 15, fracciones X, XVI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 20, fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, expide el siguiente:

## **“PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Hidalgo, en relación a la impartición de Justicia en Materia Electoral, hemos sido testigos y actores de la evolución que se ha realizado para dotar de garantías constitucionales a los ciudadanos que en ejercicio de sus Derechos Humanos de participación y asociación política, buscan mecanismos pacíficos para la transición del poder público.

En este año en nuestra Entidad, se viven 25 años de evolución del organismo jurisdiccional electoral, periodo en el que el Tribunal Electoral fue creado por Decreto de reforma a la Constitución del Estado de 6 de septiembre de 1993, como órgano administrativo con funciones jurisdiccionales en materia electoral.

La reforma al artículo 116, fracción IV, inciso c), base 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

En tal sentido, se prevé una nueva época para este organismo jurisdiccional especializado en materia electoral; en este entendido se inicia para el Estado de Hidalgo una nueva etapa donde ha sido importante crear un Organismo Público Autónomo, dado que conforme al régimen Republicano, Democrático y Federal que establece la norma fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior, pueden según sus necesidades, definir su funcionamiento, organización estructural, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

### **INTRODUCCIÓN**

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, desde su creación, el 6 de Septiembre de 1993, ha tenido un papel central en el reconocimiento y consolidación de la protección de los derechos político-electorales en el Estado, cuyo proceso de desarrollo ha promovido y acompañado a lo largo de estos 25 años, intentando adecuar sus capacidades, recursos y procedimientos a las necesidades y requerimientos que en cada momento la sociedad hidalguense y las condiciones imperantes en el estado han demandado en esta materia, así como la constante evolución que se ha presentado en el ámbito del reconocimiento y defensa de los derechos en cita.

En principio, el Tribunal Electoral requiere reasumir el cauce y sentido que le dieron origen, organizarse de una manera cada vez más efectiva para responder y actuar en favor de la protección de los derechos político-ciudadanos, atender con oportunidad y sensibilidad a los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad, hacer valer la fortaleza moral del Tribunal y promover con mayor energía la legalidad como principio rector para la construcción de una sociedad que incorpore una cultura de respeto a los derechos humanos en materia político-electoral.

Se hace necesario instaurar una ruta clara y consistente que oriente y favorezca la protección, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos político-electorales considerados como derechos humanos



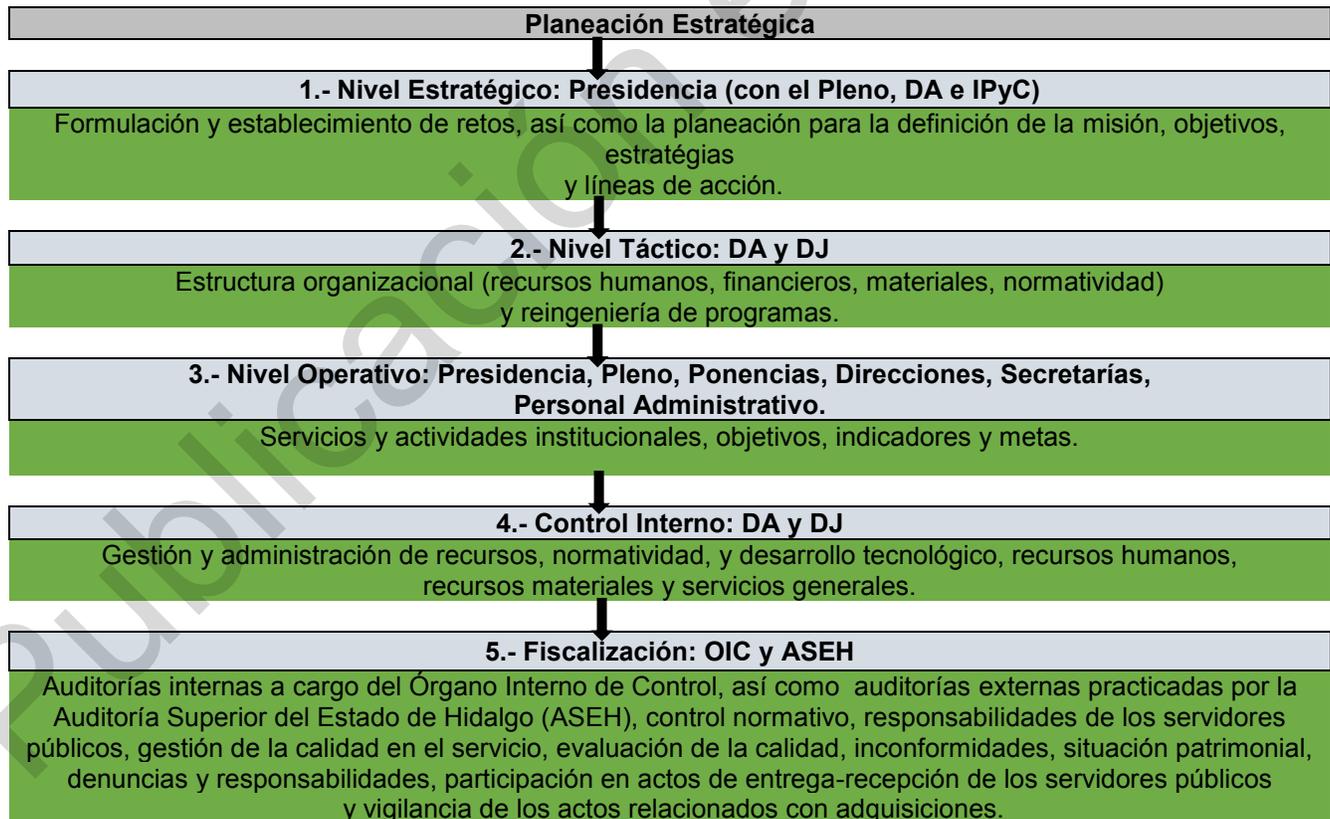
fundamentales desde el punto de vista convencional, y con ello velar y fomentar por su respeto pleno por parte de las autoridades en general. Asimismo, reestructurar los vínculos con los organismos gubernamentales y no gubernamentales de protección de estos derechos, con las defensoras y defensores de los mismos, con las organizaciones de la sociedad civil y, particularmente, con la población en general, para recuperar la confianza en las autoridades electorales, principalmente, en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

En consecuencia, estamos trabajando para aumentar la confianza y el acercamiento de la sociedad, ya que el Tribunal desde su creación no había afrontado un contexto político-electoral tan complejo y demandante como el actual. El reto es recuperar la esencia y forma de trabajo que nos caracterizó en sus inicios, y que la sociedad le reconoció, apoyó y aceptó en su momento. En este sentido, *la Quinta Época*, mantiene el objetivo de incrementar el posicionamiento institucional mediante la promoción, estudio y divulgación del conocimiento de los derechos político-electorales y el quehacer jurisdiccional en general, hasta lograr que quienes laboran en el servicio público, la ciudadanía y cualquier persona que se encuentre en el territorio hidalguense, se sensibilicen, reconozcan, impulsen y validen sus derechos fundamentales en la materia, a través de una cultura jurídica, de legalidad en favor del respeto, defensa, protección y promoción a los mismos.

Por nuestra parte, estamos plenamente comprometidos a redoblar esfuerzos para brindar la atención que la sociedad en general demanda y requiere, mediante el ejercicio oportuno, eficaz y transparente de nuestras atribuciones constitucionales y legales. En este sentido, el Plan Estratégico Institucional, resulta necesario e indispensable para el cumplimiento de los objetivos en materia político-electoral, en beneficio de la sociedad.

### 1. Plan Estratégico Institucional

**2.1 Planeación estratégica.-** Es un proceso integral enfocado a definir objetivos y establecer metas institucionales, así como definir políticas y programas requeridos para beneficio de la sociedad en general, por lo que deben ser implementados con eficacia, eficiencia, economía y calidad.



### 2.2 Misión, Visión y Objetivo del TEEH



**MISIÓN:**

Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como otorgar tutela efectiva de los derechos político-electorales en todo el territorio del Estado de Hidalgo, en el marco de nuestros límites competenciales.

**VISIÓN:**

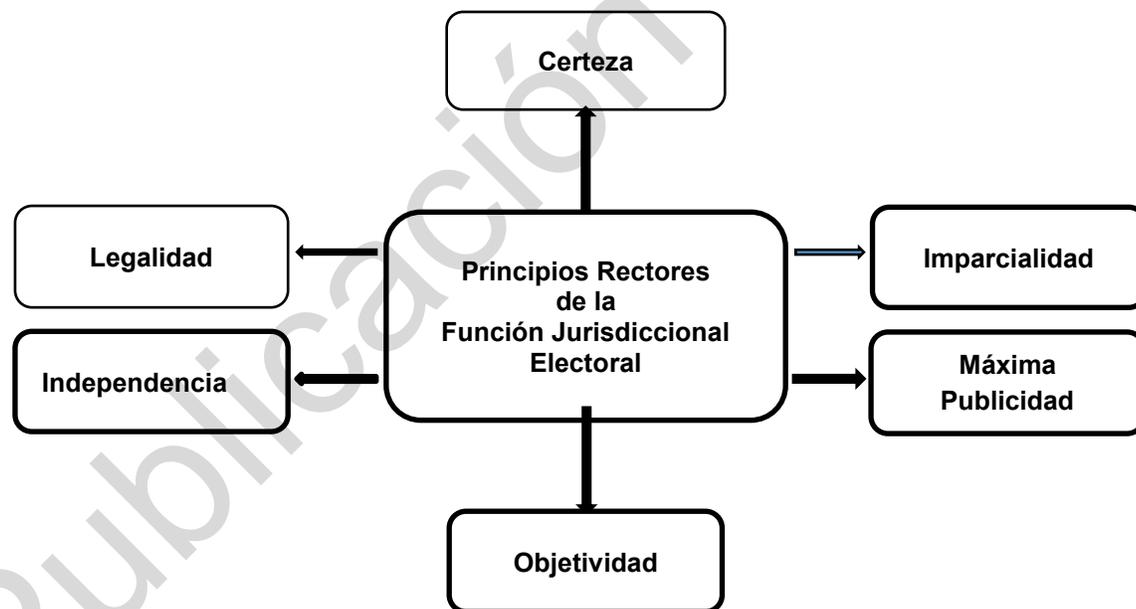
Consolidar al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo como una Organismo de alto nivel, capaz de convertirse en un referente, a nivel local y nacional, en la impartición de justicia en materia electoral; no sólo de calidad mediana, sino de excelencia por el alto nivel de sus argumentos y el índice de confirmación de sus fallos en la instancia federal, así como en la generación, y divulgación de estudios sobre la materia, que sirvan de soporte para una sociedad cada vez más interesada en estos temas y más responsable de sí misma.

**OBJETIVO:**

El quehacer del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se sitúa al cumplimiento de cuatro objetivos básicos que dan soporte la misión y la visión, y se orientan a:  
Fortificar la función jurisdiccional electoral;  
Asegurar la calidad de los procesos sustantivos y de apoyo;  
Asegurar una administración eficaz, y  
Robustecer la confianza ciudadana.

**2.3 Principios rectores del TEEH**

El Tribunal Electoral al resolver los asuntos de su competencia garantizará que los actos y las resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional electoral. Para efectos de este Plan Estratégico Institucional, se citan los principios rectores de la actividad Institucional:



**1.- Certeza.**

El fundamento básico para que haya certeza jurídica y sea predecible la aplicación de la ley, radica en que los ciudadanos tengan la seguridad de que la norma se hará cumplir y en que éstos conozcan los criterios básicos bajo los cuales se aplica. Esto implica que este Organismo Jurisdiccional, no debe hacer distinciones en atención a cuestiones personales, políticas, económicas o de cualquier otra índole.



**2.- Legalidad.**

De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Jurisdiccional de la Federación y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

**3.- Independencia.**

Implica sendas garantías constitucionales a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, que son los actores de todo proceso electoral, y se refieren a la situación institucional que permite a este Organismo Electoral emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

**4.- Imparcialidad.**

El Tribunal Electoral, al momento de tomar una decisión que dirima un conflicto de intereses no debe estar a favor o en contra de una de las partes litigantes o terceros interesados, es decir, al resolver un medio de defensa que le sea sometida a su potestad, es fundamental para la correcta impartición de justicia, puesto que con ello se garantiza que el Organismo Jurisdiccional no atienda a intereses ajenos a la aplicación estricta de la ley. Por su parte, las decisiones que una Magistrada o un Magistrado Electoral adopte, en ejercicio de sus funciones, deben ser objetivas, puesto que sólo así pueden armonizarse con las normas y mecanismos previstos para el correcto desarrollo de todas las etapas del proceso electoral.

**5.- Máxima Publicidad.**

El principio de máxima publicidad enunciado por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, puede constituir un instrumento idóneo para conducirnos a un entorno democrático en que se privilegien los derechos a la información y a la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de los ciudadanos en las decisiones públicas. Es, pues, la oportunidad que tiene nuestro estado, y en particular el Tribunal Electoral, para que las sesiones públicas sean para la sociedad en general.

**6.- Objetividad.**

La objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados de tal forma que eviten situaciones conflictivas sobre los actos del proceso electoral, ya sean previos a la jornada electoral, durante su desarrollo o en las etapas posteriores a la misma.

**2.4 Objetivos estratégicos**

En esta *Quinta Época* resalta el interés por implementar acciones operativas institucionales dentro del marco legal que permitan el ejercicio pleno, oportuno y pertinente de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias del TEEH, en su carácter de organismo autónomo.

Para ello, una de las prioridades es prevenir las violaciones a los derechos fundamentales en materia electoral promoviendo el pleno cumplimiento de las leyes, en especial, las de la reforma constitucional, así como generar una efectiva cultura jurídica electoral a través de acciones de capacitación más focalizada en las autoridades frecuentemente transgresoras de esos derechos; además de fortalecer la coordinación interinstitucional y los vínculos con los diferentes sectores de la sociedad, a fin de abatir la impunidad y la corrupción.



Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Plan Estratégico Institucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Hidalgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Plan a su entrada en vigor.

**MAGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ  
MARTÍNEZ.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**MTRA. ROSA AMPARO LECHUGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICA**

**L.C. SILVIA BARRERA BADILLO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA**

**LIC. JOSÉ PALACIOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
RÚBRICA**

---

Derechos Enterados. 30-10-2018



**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

INGENIERO BENJAMÍN PILAR RICO MORENO, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL PODER EJECUTIVO EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5 PÁRRAFO VEINTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII Y 30 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR ESTE MEDIO:

**CONVOCA**

A la ciudadanía, organizaciones de la comunidad, autoridades federales, estatales, municipales y a todo aquel interesado, a participar en el proceso de Consulta pública de la Elaboración de la Estrategia de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Hidalgo (ECUSBE-HGO).

Que se llevará a cabo del 12 al 23 de noviembre del año en curso en la sede y fecha que se especifican en las siguientes:

**BASES**

- I. Objetivo general.- Recibir propuestas, aportaciones, opiniones, planteamientos y demandas de la ciudadanía acorde a las bases publicadas en el aviso de inicio del proceso de planeación.
- II. Metodología.- El proyecto de la ECUSBE-HGO, estará disponible para su consulta y opinión de la ciudadanía en la siguiente liga de internet: [ecusbehgo.semarnath.gob.mx](http://ecusbehgo.semarnath.gob.mx), de igual manera podrá ser consultada de manera impresa en las oficinas que ocupa la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales.

La consulta pública tiene como propósito recabar de manera integral la mayor cantidad de propuestas, aportaciones, opiniones, planteamientos y demandas de la ciudadanía.

El ejercicio será coordinado por el personal de la Dirección General de Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- III. Fechas, sedes y horarios.- El proyecto de la ECUSBE-HGO, estará publicado en la siguiente liga de internet [ecusbehgo.semarnath.gob.mx](http://ecusbehgo.semarnath.gob.mx), de manera permanente, y de manera impresa estará disponible en las oficinas que ocupa la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales ubicada en calle Vicente Segura no. 100, colonia Adolfo López Mateos, cp. 42090, Pachuca de soto estado de Hidalgo en un horario de 8:30 a 4:30, en ambos casos del 12 al 23 de noviembre del año en curso.

- IV. Participantes: Convocatoria pública y abierta.



- V. Registro de aspirantes: Las personas interesadas en participar en la consulta deberán registrarse en la liga [ecusbeho.semarnath.gob.mx](http://ecusbeho.semarnath.gob.mx) o en las oficinas de la SEMARNATH.
- VI. Formulario de participación: todos los participantes deberán llenar el formulario. Todas las aportaciones serán consideradas para integrar el informe final de evaluación, previo el análisis técnico y de conformidad con la normativa aplicable.
- Los resultados se podrán consultar a partir del día 26 de noviembre en la siguiente liga [ecusbeho.semarnath.gob.mx](http://ecusbeho.semarnath.gob.mx) y en las oficinas de la Dirección General de Recursos Naturales.
- VII. Información: cualquier información adicional, dudas o comentarios pueden dirigirse a los teléfonos 71 4 1056 extensión 137 y 145.

Dada en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo a los xxxx días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Atentamente

Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno.

Rúbrica

---

Derechos Enterados. 24-10-2018



## AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 857/2017-55  
POBLADO: TEPEJI DEL RIO  
MUNICIPIO: TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** al demandado **JUAN JOSÉ VIVEROS**, se hace de su conocimiento que **HÉCTOR VIVEROS GÁLVEZ**, le demanda la PRESCRIPCIÓN POSITIVA de la parcela **354**, del ejido de Tepeji del Río municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **TRECE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de los artículos 180 y 185, fracción V, de la ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en éste Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo. **DOY FE.**

2 - 2

Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Arturo Bernal Lastiri. Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. "RÚBRICAS".

Derechos Enterados. 23-10-2018

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 306/2015

- - - Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL. FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**, en contra de **ENRIQUE ALVA CASTRO Y MA. ESTHER HERNANDEZ CARDONA** expediente número 306/2015, se dictó un Acuerdo de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2017 do mil diecisiete que a la letra dice:

- - - I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo, Servicio de la Administración Tributaria del Estado de Hidalgo, Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, a correos y telégrafos en esta ciudad, a teléfonos de México y al Instituto Federal Electoral en Hidalgo, se desprende que en esas dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte demandada **ENRIQUE ALVA CASTRO Y MA. ESTHER HERNANDEZ CARDONA**, en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos. -----

- - - II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **ENRIQUE ALVA CASTRO Y MA. ESTHER HERNANDEZ CARDONA**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término leal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del código de procedimientos civiles, así como para que ofrezca pruebas en termino de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de en caso de no efectuarlo en los términos indicados se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva: requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir noticiones personales ante este juzgado, apercibida que en caso contrario será notificado por medio de lista. Así mismo se le requiere para que en el mismo término concedido para contestar la demanda manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, asiéndole saber que en caso de aceptarlo contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada de sus frutos y todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediéndose a formar el inventario correspondiente: también hágasele saber que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario la tenencia de la finca hipotecada se entregara a la parte actora. -----

- - - III.- De igual forma hágasele saber a los demandados que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.----- **IV.-** Agréguese a sus autos la contestación del oficio girado al DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO, haciendo del conocimiento de esta autoridad lo que en el indica, la cual se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

- - - V.- Notifíquese y cúmplase. Así Lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CI-IAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZALEZ que autentica, y da fe.-----

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESA IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2018



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 849/2015**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por RAMOS SANTANDER ARNULFO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000849/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 849/2015 JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado ARNULFO RAMOS SANTANDER, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 110, 121, 123, 127, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA: I. Con base a las constancias de autos de las que se desprende que aun no se ha realizado la notificación ordenada a MARÍA AIDA FRAGOSO RAMOS en términos de lo ordenado en el punto II del auto de fecha 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete en los domicilios señalados por el promovente, y así como en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias, en consecuencia de ello es procedente ordenar se realice la notificación por medio de edictos. III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a MARÍA AIDA FRAGOSO RAMOS la radicación de la presente sucesión, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial. III. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 849/2015 SUCESORIO INTESTAMENTARIO Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado ARNULFO RAMOS SANTANDER con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 771, 772, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I. Téngase al promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, señalando como domicilio de los posibles coherederos a bienes de ALBINA RAMOS SANTANDER los establecidos en el de cuenta. II. En consecuencia al punto anterior, se faculta a la actuario en turno de la coordinación de actuarios, para que se constituya en el domicilio de MARÍA AIDA, ABRAHAM y ROSARIO todos de apellidos FRAGOSO RAMOS, a efecto de que notificarles la radicación de la presente sucesión, así como el estado que guarda el presente juicio, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, hasta antes del dictado del auto declarativo de herederos. III. Toda vez que el domicilio de MARÍA ELENA FRAGOSO posible heredera de ALBINA RAMOS SANTANDER se encuentra fuera de este distrito judicial, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE GUADALAJARA JALISCO, a efecto de en auxilio de las labores de este Juzgado faculte a quien corresponda para que se constituya en el domicilio señalado en el escrito que se provee y cerciorada de que en el se encuentra MARÍA ELENA FRAGOSO, proceda a notificarle la radicación de la presente sucesión, así como el estado en que se encuentra a efecto de que comparezca ante esta autoridad a hacer valer sus derechos, hasta antes del dictado del auto declarativo de herederos, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su mas estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, tenga por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, habilitar días y horas inhábiles, aplique medidas de apremio, a su prudente arbitrio amplíe el plazo para la diligenciación del exhorto y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias IV. Queda a disposición del promovente, previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, concediéndole un término legal de 30 treinta días para el trámite conducente a la diligenciación de la comunicación procesal de mérito, contados a partir de que se radique el exhorto en el Juzgado correspondiente, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el multicitado exhorto ante esta autoridad judicial dentro del plazo concedido, si por su conducto se hiciera la devolución. V. Notifíquese y Cúmplase. A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

Expediente número 849/2015 Sucesorio Intestamentario. Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince. Por presentado ARNULFO RAMOS SANTANDER, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denunciando la sucesión intestamentaria de OTILIA RAMOS SANTANDER. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1588, 1642 del Código Civil, 44, 47, 55, 94, 95, 111, 113 fracción I, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791 795 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II. Se tiene al cursante denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de OTILIA RAMOS SANTANDER. III. Dese la intervención que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrita. IV. Se abre la sección primera. V. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonio prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose citar, en su preparación, a la Agente del Ministerio Público adscrita. VI. Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO, previa búsqueda que se realice en el



REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (RENAT) y al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN PACHUCA DE SOTO, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por OTILIA RAMOS SANTANDER, quedando estos a disposición de los interesados para que por su conducto se hagan llegar a su destino. VII. Requiérase al denunciante para que dentro del término de 03 tres días proporcione domicilio de ALBINA RAMOS SANTANDER, a efecto de hacerla saber la tramitación de las presentes diligencias, a fin de que si a sus intereses conviene, se presente a deducir los derechos hereditarios. VIII. Agréguese a los autos los documentos exhibidos con el de cuenta, para que surtan sus efectos legales conducentes. IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indica en el de cuenta, teniéndose por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona. X. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica

Derechos Enterados. 18-10-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 255/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de RIOS RUBIO GLORIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000255/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 255/2016

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 457, 458, 459, 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocurrente y toda vez que a la fecha no se ha podido emplazar a la demandada GLORIA RÍOS RUBIO, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a la demandada GLORIA RÍOS RUBIO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "Diario Milenio Hidalgo" haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y ofrezca pruebas conforme a lo dispuesto por el artículo 461 de la citada ley Adjetiva Civil, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, y por ende se ordenará el pronunciamiento inmediato de la SENTENCIA DEFINITIVA, y en lo sucesivo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo se le requiere a la demandada, para que en el mismo termino concedido para la contestación de la demanda manifieste si acepta la responsabilidad de depositaria, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndole de igual manera, para que otorgue todas la facilidades para su formación; apercibida que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguna de la medidas de apremio que establece la ley; se hace de su conocimiento que dentro del término para la contestación de la demanda deberá manifestar si acepta la responsabilidad de depositaria entendiéndose que



no la acepta si no hace manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En virtud de que las documentales que se anexan a la demanda, exceden de 25 veinticinco fojas, quedan a la vista de la demandada en la Secretaría de este Juzgado, para que si a su interés conviene se instruya de su contenido, conforme lo prevé el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, en su punto 3º.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.

MRSC/agm

2 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARMENTA FLORES DANIEL en contra de TAGLE . ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000491/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado DANIEL ARMENTA FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de ENRIQUE TAGLE, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse el demandado ENRIQUE TAGLE, dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 24-10-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 113/2018**

DONDE SE ENCUENTREN  
VICTOR MANUEL PASCOE LORMENDEZ

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA VICTOR MANUEL PASCOE LORMENDEZ EXPEDIENTE NÚMERO 113/2018 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta, así como lo asentado por la Actuario de la Adscripción en razón de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de la demandada llamada a juicio VICTOR MANUEL PASCOE LORDMENDEZ, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento a los antes citados, por medio de EDICTOS.



II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio, haciéndole saber a VICTOR MANUEL PASCOE LORDMENDEZ, que dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; requiriéndola para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. De igual manera, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se impongan de las mismas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 000344/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de RUIZ RODRIGUEZ MARIA ESTELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000344/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 344/2010

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por el ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, debidamente actualizado a la fecha del 21 de septiembre de 2018.

II. Agréguese a los autos la actualización del avalúo que acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, también debidamente actualizado a la fecha del 24 de septiembre de 2018, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Como lo solicita la parte actora con la facultad que le concede el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena sacar de nueva cuenta en pública subasta el raíz embargado en autos, que se hace consistir en la casa habitación y terreno sobre la cual está construida identificada como lote número 01 uno, de la manzana VI seis de la calle primera privada de la Malaquita, marcada con el número oficial 600, del fraccionamiento colinas de plata, en el predio urbano ubicado a un costado de boulevard Luis Donald Colosio al oriente del fraccionamiento PRI Chacon en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con rebaja del 20% de la tasación.

V. Por lo anterior se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 6 seis de noviembre del año en curso.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$276,887.07 que es el importe derivado de restarle a la cifra de \$346,108.83 valor pericial estimado en autos del raíz embargado dentro del presente juicio, la cantidad de \$69,221.76 que es el equivalente al 20% de la tasación.

VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil.

VIII. En atención a la facultad que le concede al suscrito juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en la finca materia del remate, así como en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, para tal efecto se faculta al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2018



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000618/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GODINEZ ZUÑIGA LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000618/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 618/2010

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 113, 131, 135, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene a la promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA.

II. Agréguese a los autos el avalúo que acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

IV. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

V. Se tiene a la ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, consistente en el lote numero 4 cuatro de la Manzana LXII sesenta y dos, del Fraccionamiento denominado "Campestre Villas del Álamo", y casa en el construida marcada con el número 103 calle del Almendro, en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VII. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

VIII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$582,974.71 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUANTRO PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IX. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, así como en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

X. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios del Poder Judicial del Estado, la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XIII. Toda vez que se dejó de actuar por más de 6 meses notifíquese de manera personal el presente proveído.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 22-10-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 827/2013**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de MAGOS FRANCO RAFAEL EDGAR Y JUANA LIRA SANCHEZ radicándose la demanda bajo el expediente número 000827/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 827/2013

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentadas LICENCIADAS MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS Y NOHEMI JUAREZ BARRAGAN en su carácter de apoderadas generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 104, 127, 135, 473, 457, 473, 554, 555, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan las ocurrentes en su carácter de apoderadas generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en términos del Testimonio Notarial numero 54,792



cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y dos, el cual se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales ha que haya lugar.

II. Se tiene al promovente exhibiendo avalúo y certificado de gravámenes del bien inmueble motivo del presente juicio, los cuales agréguese a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

III. Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y Como lo solicita, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, el ubicado en el Lote Terrenos numero 196 ciento noventa y seis, de la Manzana 13 trece, numero 120 ciento veinte, Calle Circuito Santa Margarita, del Fraccionamiento San Alfonso I y San Alfonso II, hoy San Alfonso I, ubicado en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 6.00 seis metro cero centímetros LINDA con Lote numero 229 doscientos veintinueve. AL SUR mide 6.00 seis metro cero centímetros LINDA con Circuito Santa Margarita, AL ORIENTE mide 15.00 quince metros cero centímetros LINDA con Lote 195 ciento noventa y cinco, AL PONIENTE mide 15.00 quince metros cero centímetros LINDA con Lote numero 197 ciento noventa y siete con una superficie aproximada de 90 noventa metros cuadrados.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$430,320.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos de conformidad con lo previsto con artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

IV. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

V. Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Milenio", que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ESBEYDI LOPEZ RIOS que da fe.

ABZ

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 491/2018**

DENTRO DE JUICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR GERARDO MORENO MOEDANO, A BIENES DE LUIS BERNARDINO GARCIA GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 491/2018 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de LUIS BERNARDINO GARCÍA GARCÍA, ante este Juzgado.

III.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

IV.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no Testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el RENAT (registro nacional de testamentos).

VI.- Una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días; así mismo publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Se requiere al promovente para que a la brevedad exhiba copia certificada del acta de nacimiento del autor de la presente sucesión a efecto de la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede.

VIII.- Los documentos que se exhiben en el escrito inicial de denuncia, se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Como se solicita y dejando copias certificadas en su lugar, devuélvase los documentos a excepción de la copia certificada del acta de defunción, previa identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia. X.- En relación a las copias certificadas del expediente 1684/1992 radicado en este H. Juzgado, no ha lugar a acordar por no ser el momento procesal oportuno.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica en el escrito de cuenta y autorizando para tales efectos,

así como para recibir documentos a la profesionista que menciona en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la C. LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quién actúa ante Secretaria de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, quien da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIA.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2018



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 723/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . . en contra de LUNA MAQUEDA ARTURO ADALBERTO Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000723/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 723/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo a 5 cinco de octubre de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentadas Licenciadas ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexo que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. A sus autos el anexo que se exhibe con el de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicitan las promoventes se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado con el número oficial 210, calle Bosques de los Robles, lote número 332, manzana 8, fraccionamiento Bosques del Peñar, Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 8 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$417,911.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete días en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PEREZ, que autentica y da fe.

RLC

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 24-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 2062/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EXPEDIENTE NUMERO 2062/2014 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE-----

En Tizayuca, Hidalgo, a 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante apersonándose en el presente juicio en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos del instrumento público que acompaña, consistente en el Poder Limitado que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 243 del Distrito Federal, el cual quedara registrado en su protocolo Escritura 16,600, de fecha 22 de diciembre de 2016, el cual es presentado en copia certificada, por el notario Público número 06 de Dolores Hidalgo, Guanajuato, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos conducentes.

II.- Se tiene a la ocursoante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Se tiene a la ocursoante en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2018-2019 y exhibe en copias certificadas, mismo que se manda agregar a los autos.

IV. En términos de lo previsto por el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

V.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el número 228 manzana CXXXV, lote 97 de la calle Hacienda Xalpa, Privada, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, séptima etapa, en Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE con 15.00 metros y linda con lote 96 manzana CXXXV; AL SURESTE en 06.00 metros y linda con vía pública; AL NOROESTE en 06.00 metros y linda con LOTE 74 manzana CXXXV y al SUROESTE en 15.00 metros linda con lote 98 manzana CXXXV, cuyas demás características obran en autos.

VI.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 12 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.



VII.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe.  
Doy Fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NUMERO 1893/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **LORENZO RODOLFO CAMPERO LUNA**, EXPEDIENTE NUMERO **1893/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE EN LO CONDUENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44,46,47,55,109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

**I.** Se al promovente apersonándose dentro del presente juicio en su carácter de Apoderada Legal del Instituto Del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que le es reconocida de acuerdo al testimonio público exhibido, consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 243 doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, registrado en su protocolo en el Libro número 362 trescientos sesenta y dos, instrumento 16,600 dieciséis mil seiscientos, según asiento de 22 veintidós de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, el cual ha sido presentado en copia certificada por el Notario público Número 6 seis de Dolores, Hidalgo.

**II.** Se tiene al ocurso exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

**III.** Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**IV.** Visto solicitado y considerando que la parte demandada, **LORENZO RODOLFO CAMPERO LUNA**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurso, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

**V.** Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como Calle segunda privada del granero, número 109 ciento nueve, manzana IV, lote 336 trescientos treinta y seis, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 19323 cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORORIENTE: Mide 6.00 metros linda con segunda privada del granero.

AL SURPONIENTE: Mide 0.23 metros linda con Lote número 296 doscientos noventa y siete y 1.22 metros, con lote 298 doscientos noventa y ocho

AL SURORIENTE: 15.00 metros, con lote 337 trescientos treinta y siete.

AL NORPONIENTE: 15.00 metros, con lote 335 trescientos treinta y cinco

Superficie total 101.20 ciento un metros veinte centímetros

**VI.** Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 14 catorce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**



VII. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$ 466,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES"** *La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse de siete en siete días ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.*

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. Como lo solicita la promovente notifíquese por medio de lista, teniéndose por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que refiere en el de cuenta.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 15 DE OCTUBRE DE 2018.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 357/2014**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ NEVAREZ**, EXPEDIENTE NUMERO **357/2014**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 9 NUEVE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **Viridiana Enciso García**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44,46,47,55,109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ NEVAREZ, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurrente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Calle Manantial, número 23, Manzana XVI, Lote 23, Fraccionamiento San Antonio, Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 18709 cuyas medidas y colindancias y superficie se encuentran especificadas en autos

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 26 veintiséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$ 391,444.96 (trecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos noventa y seis centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES"** *La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse de siete en siete días ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los*



días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE OCTUBRE DE 2018.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 24-10-2018  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TIZAYUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 1069/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **PATRICIA LUNA CARMONA**, EXPEDIENTE NUMERO **1069/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 9 NUEVE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **Viridiana Enciso García**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44,46,47,55,109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA :

I. Se tiene al ocurso exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **PATRICIA LUNA CARMONA**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Hacienda Ermita, número 109, Manzana XVIII, Lote 17 diecisiete, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, primera etapa, Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 18764 cuyas medidas y colindancias y superficie se encuentran especificadas en autos

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **9:00 nueve horas del 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$ 488,195.94 (cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES**" *La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse de siete en siete días" ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.*



VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifiqúese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifiqúese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE OCTUBRE DE 2018.- **ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 24-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 920/2017**

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **MARIA ELENA ZAMORA GUILLERMO** EXPEDIENTE **920/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE: -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene a la ocursoante en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito INGENIERO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2018-2019 y exhibe en copias certificadas, mismo que se manda agregar a los autos.

III. En términos de lo previsto por el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

IV.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el número 210 manzana IX, lote 84 de la calle HACIENDA Campo Alegre, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Cuarta Etapa, municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros y linda con lote 85 de la manzana IX; AL SUR en 15.00 metros y linda con Vía Publica; AL ESTE en 06.00 metros y linda con LOTE 59 de la manzana IX; y al OESTE en 06.00 metros linda con Vía Publica, cuyas demás características obran en autos.

V.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 13 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$494,478.05 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil..

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publiqúense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IX.- Notifiqúese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

**ATENTAMENTE**

**TIZAYUCA, HIDALGO; OCTUBRE DE 2018.-LA C. ACTUARIO. LICENCIADA MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-10-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 883/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **JORGE ALBERTO VARGAS PADILLA**, EXPEDIENTE NUMERO **883/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **Viridiana Enciso García**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44,46,47,55,109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurso exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **JORGE ALBERTO VARGAS PADILLA**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en el Lote 45, manzana LXXII, marcado con el número oficial 127, de la Calle Hacienda Ninfas, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, sexta etapa, ubicado en el Ejido de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 18763 cuyas medidas y colindancias y superficie se encuentran especificadas en autos

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 3 tres de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.**

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$ 386,274.00 (trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES"** *La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse de siete en siete días ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.*

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 15 DE OCTUBRE DE 2018.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-10-2018  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 469/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **HUGO RAUL QUINTERO LANDEROS**, EXPEDIENTE NUMERO **469/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **Viridiana Enciso García**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44,46,47,55,109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I. Se tiene al ocurso exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, HUGO RAÚL QUINTERO LANDEROS, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Lote 96, manzana 2, ubicado en el Circuito Arboledas, número 196, del Fraccionamiento el Manantial, ubicado en Carretera Tepojaco-Presa del Rey (mogotes), de la Comunidad de Tepojaco en el Municipio de Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 18762 cuyas medidas y colindancias y superficie se encuentran especificadas en autos

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 28 veintiocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$ 420,199.95 (cuatrocientos veinte mil ciento noventa y nueve pesos noventa y cinco centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES**" *La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse de siete en siete días" ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.*

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE OCTUBRE DE 2018.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-10-2018  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 650/2013**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, en contra de PEREZ ROCHA MARIA ALEJANDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000650/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 650/2013

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en lote de terreno número 5, de la manzana IX, y casa en el construida identificada actualmente con el número 109 en la calle privada del Fortín, del fraccionamiento Privadas de la Hacienda, ubicado en el predio rustico que perteneció a la ex hacienda de pitahayas hoy ex hacienda de Coscotitlán en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$411,313.13 (CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
  - V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado " Milenio " de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
  - VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.
  - VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
  - VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.
  - IX. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2018  
**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 722/2010**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT. En contra de CANO AVILA JESUS y MEDRANO ORTIZ ANGELICA radicándose la demanda bajo el expediente número 000722/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO 722/2010

Pachuca de Soto, Hidalgo; 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurso exhibiendo certificado de gravamen respecto del bien inmueble dado en garantía y avalúo, mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE AVENIDA MEXICO, NUMERO 258, MANZANA 05 601, LOTE 30, FRACCIONAMIENTO RANCHO LA COLONIA, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECICOHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$457,929.70 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 70/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, periódico Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre.

V. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 24-10-2018  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 87/2015**

- - - Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SERGIO OMAR HERNANDEZ AMBRIZ, expediente número 87/2015, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: ----- Apan,

Hidalgo, a 06 seis de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho.----- Por presentada Licenciada MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 473, 552, 554, 557, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: ----- I.- ...; II.-...;-----

----- III.- Como lo solicitan las ocursoantes, y tomando en consideración lo que indica el artículo 473 fracción II del Código Adjetivo Civil que a la letra dice: "... EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES DEJE DE EXHIBIR EL AVALÚO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR(CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE SEA EJECUTABLE LA SENTENCIA), SE ENTENDERÁ SU CONFORMIDAD CON EL AVALÚO QUE HAYA EXHIBIDO SU CONTRARIA; se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 06 seis de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho.----- IV.- Será postura legal la



que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$320,045.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100M. N.), que es el valor que servirá como base del bien motivo del presente juicio, que se hace consistir en un bien inmueble ubicado en Lote 09, Manzana XIII, Andador 11, Número 108, Fraccionamiento José María Morelos, en Ciudad Sahagún, perteneciente al Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos registrales obran descritos en el dictamen pericial en materia de avalúo que obra en auto. ----- V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, (consecutivamente atendiendo la forma de su publicación), por dos veces de siete en siete días en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional, así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.----- VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.----- VII.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA RÉGNIER, que autentica y da fe. ----- dos rúbricas ilegibles. -----

2 - 2

LA C. ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- OCTUBRE DE 2018.-LIC. SARITA FLORES REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2018  
**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 855/2008**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de ACUÑA ROLDAN MARIO ALBERTO Y MUNGUÍA ÁNGELES ELVIA radicándose la demanda bajo el expediente número 000855/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente número: 855/2008  
Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, con su escrito de cuenta y con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al concursante exhibiendo avalúo y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, debidamente actualizados, respecto del bien inmueble dado en garantía, mismos que se mandan agregar a los autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita la promovente, se señala nuevo día y hora a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio y que consiste en UN PREDIO URBANO SIN CONSTRUCCIONES, CONSISTENTE EN EL LOTE NÚMERO 26, MANZANA LXIII, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, señalándose para tal efecto las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, convocándose postores para tal efecto.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$449,794.18 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre.

VI. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2018  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**TULA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 593/2013**

En cumplimiento al auto de fecha 02 dos de abril del año 2018, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por **PABLA JUANA GARCÍA CRUZ** por su propio derecho y en representación de **ESPERANZA GARCIA CRUZ** también conocida como **MARIA ESPERANZA GARCIA CRUZ** y de **ANA ELENA GARCIA CRUZ** en contra de **LEONARDO RAMIREZ ALVAREZ** y **LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ**, expediente número 593/2013 ---- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo a los 13 días del mes de Julio del año 2015 dos mil quince.- Por presentada **PABLA JUANA GARCIA CRUZ**, con escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:-** ----- -I.- Como lo solicita la promovente, TODA vez que de las contestaciones a los oficios girados, se desprende que no se localizó el domicilio de la C. **MARIA TRINIDAD RITA GARCIA CRUZ**, se autoriza su notificación por edictos.- II.- En consecuencia publíquese Edictos por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciendo saber a **MARIA TRINIDAD RITA GARCIA CRUZ** que tiene el carácter de litisconsorte activo dentro del presente Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por **PABLA JUANA GARCIA CRUZ** por su propio derecho y en representación de **ESPERANZA GARCIA CRUZ**, también conocida como **MARIA ESPERANZA GARCIA CRUZ** y de **ANA ELENA GARCIA CRUZ** en contra de **LEONARDO RAMIREZ ALVAREZ** Y/O **LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ**, expediente número 593/2013 y que deberá de presentarse dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, a este H. Juzgado a fin de ratificar la demanda o en su caso expresar su conformidad con lo actuado por las actoras en el presente juicio o bien lo que a su derecho convenga en cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de abril del año dos mil trece, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por conforme por lo actuado por la actora en el presente Juicio, asimismo se requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones



apercibida que de no hacerlo así, será notificada por medio de lista.----- A S I lo acordó y firmó el LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fe----- Tula de Allende, Hidalgo a 28 veintiocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete-----VISTO----- I.-----II.- Dese cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, publicando los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo Edición Regional, tal y como aparece descrito en dicho proveído, haciendo la aclaración que la C. MARIA TRINIDAD RITA GARCIA CRUZ deberá comparecer a este juzgado, dentro del término de 25 días, a partir de la última publicación efectuada en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 3

**ATENTAMENTE**

Tula de Allende, Hidalgo, a 17 de Mayo de 2018.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO VICENTE MAR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 314/2015**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMOS CONTRERAS RAUL Y OTROS en contra de HERNANDEZ RIVERA FREYRI Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000314/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 314/2015

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de octubre del año 2018, dos mil dieciocho.

Por recibido oficio número 641/2018, procedente de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por medio del cual se remiten copias certificadas del auto de fecha 8 ocho de octubre del año 2018, dos mil dieciocho, así como el expediente en que se actúa. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 101 y 409 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I. Agréguese a los autos el oficio de cuenta, así como la copia certificada del auto de fecha 08 ocho de octubre del presente año, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

II. Visto el contenido del auto referido en el punto que antecede, procédase a subsanar la omisión precisada en el mismo, por lo que, atendiendo al contenido del numeral 627 de la Ley Adjetiva Civil, que a la letra dice: Los autos que ordenan que un negocio se reciba a prueba o señalando día para la audiencia de pruebas y alegatos y los puntos resolutive de la sentencia, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 625, se publicarán dos veces consecutivas en el periódico Oficial si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121.º; luego entonces, se ordena notificar a la parte demandada JOSE LUIS PEREZ GARRIDO y JUAN CARLOS AVILA HERNANDEZ el auto de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017, dos mil diecisiete, que da apertura al período de ofrecimiento de pruebas, así como los puntos resolutive de la sentencia definitiva por medio de edictos, que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III. Hecho que sea lo anterior, remítanse de nueva cuenta el expediente en que se actúa, a la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como alcance al Toça Civil número 693/2018.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 veinticinco de octubre del año 2017, dos mil diecisiete. Por presentado JOSE LUIS PEREZ GARRIDO y GUSTAVO VARGAS GARRIDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 131, 254, 275, 287 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Vistas las constancias de autos y como lo solicitan los promoventes, se abre en este juicio el período de ofrecimiento de pruebas, concediéndose para ello a las partes el término legal de 10 (diez) días hábiles fatales. II. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acuerda y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que autentica y da fe.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. V I S T O S los autos, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RAUL RAMOS CONTRERAS Y MARINA MUÑOZ RAMOS también conocida con el nombre de MARINA MUÑOZ DE RAMOS, en contra de FREYRI HERNANDEZ RIVERA y JUAN CARLOS AVILA RAMIREZ; así como del LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DE TIZAYUCA, HIDALGO; DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL en ejercicio de la acción de NULIDAD DE ESCRITURA, bajo el número de expediente número 314/2015.: R E S U E L V E PRIMERO. La suscrita Juzgadora resultó competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. Resultó procedente la vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio en la que se ejercita la acción de nulidad de contrato. TERCERO. Los actores RAUL RAMOS CONTRERAS Y MARINA MUÑOZ RAMOS también conocida con el nombre de MARINA MUÑOZ DE RAMOS, no acreditaron la procedencia de la acción de nulidad que hicieron valer; en tanto que los demandados FREYRI HERNANDEZ RIVERA, LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DE TIZAYUCA, HIDALGO, no opusieron excepciones; el demandado GUSTAVO VARGAS GARRIDO, sólo opuso las excepciones de oscuridad de la demanda y falta de legitimación activa en la causa, ambas improcedentes; en tanto que los demandados JUAN CARLOS AVILA RAMIREZ, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y JOSE LUIS PEREZ GARRIDO, no dieron contestación a la demanda siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO. En consecuencia, se absuelve a los demandados FREYRI HERNANDEZ RIVERA, JUAN CARLOS AVILA RAMIREZ, LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DE TIZAYUCA, HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, GUSTAVO VARGAS GARRIDO y JOSE LUIS PEREZ GARRIDO, de las prestaciones que les fueron reclamadas por los actores con su demanda. QUINTO. No se hace condena en costas en esta instancia. SEXTO. "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse



pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización." SEPTIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase. A S I, lo resolvió y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PÉREZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 234/2008**

Dentro de los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMINA LETICIA RIVERA HURTADO**, en contra de **LUIS GOMEZ PEREZ**, expediente número 234/2008, se dicto un auto que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 07 siete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **GUILLERMINA LETICIA RIVERA HURTADO** con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En atención a que el domicilio proporcionado por la Junta Distrital Ejecutiva al rendir su informe es el mismo que fue señalado en el escrito inicial de demanda y del cual no fue posible realizar el emplazamiento, por tanto, se ordena emplazar al demandada **LUIS GOMEZ PEREZ** por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" región Actopan ( por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezca ante éste juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, para que dentro del término legal de 5 cinco días de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que permite la ley en el artículo 460 y ofrezcan pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 461 de la ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; pronunciándose inmediatamente SENTENCIA DEFINITIVA y en lo sucesivo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo se requiere al demandado para que en el termino concedido manifieste si acepta la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndolo de igual manera para que otorgue todas las facilidades para su formación; haciendo del conocimiento del demandado que en caso de que no acepte la responsabilidad de depositario o no realice manifestación alguna dentro del termino para contestar la demanda se entenderá que no acepta la responsabilidad de depositario y la tenencia de la finca hipotecada se entregará a la parte actora.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el **LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ROCIO GARCÍA RAMÍREZ**, que autentica y da fe.

1 - 2

**Actopan, Estado de Hidalgo; a Noviembre de 2017.- C. Actuario.- LICENCIADO JORGE LUIS JIMENEZ RENDON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1186/2018**

En el expediente número **1186/2018** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del **C. LUCIANO SALINAS CHAVEZ**, promovido por el **C. JULIO SALINAS CHAVEZ y/o PANTALEON SALINAS CHAVEZ**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **JULIO SALINAS CHAVEZ y/o PANTALEON SALINAS CHAVEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **LUCIANO SALINAS CHAVEZ**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1611, del Código Civil; 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **1186/2018, mil ciento ochenta y seis, diagonal dos mil dieciocho**, que le corresponde.

II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V, de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **LUCIANO SALINAS CHAVEZ**.

IV.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio público adscrito a este Juzgado**.

V.- Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

VI.- Gírense atentos oficios al **Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión **LUCIANO SALINAS CHAVEZ**.

VII.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **LUCIANO SALINAS CHAVEZ**, así como el nombre del promovente **JULIO SALINAS CHAVEZ y/o PANTALEON SALINAS CHAVEZ**, quien es hermano del de Cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.



VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, teniendo por autorizados para tal efecto, a los profesionistas que refiere.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, que autentica da fe.- DOY FE.

1 - 2

Huichapan, Hidalgo, Octubre de 2018.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.- ACTUARIO.-LIC. JOSÉ MANUEL ARCE MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2018  
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT en contra de PAREDES MARTINEZ CANDY TERESA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000491/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2017

EJECUCIÓN DE CONVENIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LIC. SAYRA LINA CRUZ TORRES, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la vista que se le mando dar por auto de fecha 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho en su punto II.

II. Visto el estado que guardan las actuaciones y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DEL CACTUS, NUMERO 150, MANZANA V, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO "RANCHO DON ANTONIO", SECCIÓN QUINTA, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico número 1694.

III. En términos del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir notificaciones, valores y documentos así como para diligenciar el exhorto antes ordenado, a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

X. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2018  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TIZAYUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NUMERO 1708/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUIDO PROMOVIDO POR SAMUEL NUNGARAY VALADEZ EN CONTRA DE MARIA ISABEL CRUZ MARTINEZ Y/O MARIA ISABEL NUNGARAY CRUZ EXPEDIENTE NUMERO 1708/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE-----

EN TIZAYUCA, HIDALGO, A 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**POR PRESENTADO SAMUEL NUNGARAY VALADEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA, DEL QUE VISTO SU CONTENIDO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 72, 94, 95, 97, 113, 121 FRACCIÓN II, 127, 129, 295, 297, 305, 319, 324, 331, 352, 353 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE ACUERDA:**

**I.- EN PREPARACIÓN A LA PRUEBA TESTIMONIAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA A CARGO DE MARCELA ALEJANDRA RUEDA DIAZ Y JOSE ENRIQUE FILIBERTO FUENTES, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE SE REQUIERE AL OFERENTE PARA QUE PRESENTE A SUS TESTIGOS PUNTUAL Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADOS, A EFECTO DE RECABAR SU TESTIMONIO.**

**II PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica....**

Derechos Enterados. 30-10-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1503/2017**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE DAVID MARTINEZ MARQUEZ, promovido por FERMIN LIRA MARTINEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1503/2017.

**AUTO POR CUMPLIMENTAR**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 veintidós de Enero de 2018, dos mil dieciocho. Por presentado FERMIN LIRA MARTÍNEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de JOSÉ DAVID MARTÍNEZ MARQUEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1587, 1588, 1590, 1630 y demás relativos del Código Civil y 44, 47, 55, 94, 111, 154 fracción V, 767, 770, 771, 783, 785, 786, 787, 788, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Téngase al promovente dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha 27 veintisiete de Noviembre del año 2017 en su punto II, exhibiendo copias certificadas de las Actas de Nacimiento de sus padres, asimismo exhibiendo mediante su escrito inicial de denuncia copia certificada del Acta de Nacimiento del de cujus que obra a fojas 7 de autos; mismas que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- En consecuencia, se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ DAVID MARTÍNEZ MARQUEZ. III.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. IV.- Gírense atentos oficios a los Titular de la Dirección General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión JOSÉ DAVID MARTÍNEZ MÁRQUEZ. V.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos en su escrito inicial de denuncia, para que surtan sus efectos legales correspondientes. VI.- En consecuencia, una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de JOSÉ DAVID MARTÍNEZ MARQUEZ, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente Juicio y reclama la herencia es el promovente FERMIN LIRA MARTÍNEZ en su carácter de pariente en línea colateral del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1062/2017**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JAVIER SANCHEZ ARTEAGA, PROMOVIDO POR MARIA SILVIA SANCHEZ ARTEAGA, NUMERO DE EXPEDIENTE 1062/2017, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE



I.- Como se solicita, se ordena publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo, a fin de hacerle saber al público en general, la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de JAVIER SANCHEZ ARTEAGA para que si a sus intereses conviene, comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por ministerio de ley, Licenciada MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, que autentica y da fe.

1 - 2

C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000783/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de AVILA RIOS VICTOR , SANCHEZ MUÑOZ ROSA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000783/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 783/2016

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 473 fracción V, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en el escrito de cuenta.
- II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en LOTE DE TERRENO NUMERO 15 QUINCE, DE LA CALLE PIZARRA, MANZANA XV B, NUMERO OFICIAL 24 VEINTICUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA, EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA; HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 18933 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo.
- III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.
- V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA; HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.
- VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
- VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
- IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 820/2018**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE AGUSTIN PONCE CEA** PROMOVIDO POR **MALAQIAS PONCE LEONAR Y OTRO** EXPEDIENTE NUMERO **820/2018** EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE-----

Tizayuca, Hidalgo; a 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.



Por presentado **Noe Ponce Leonar a quien también se le conoce con los nombres de Andres Ponce y Andrés Noe Ponce** con su escrito de cuenta y anexos que acompaña.- Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil, así como los artículos 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por las manifestaciones que deja narradas el ocurso en el de cuenta y documentales públicas que acompaña, se admite en este Juzgado la radicación del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **Agustin Ponce Cea**.

II.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-

III.- Gírese atentos oficios al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarias en el Estado y Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta Autoridad a la mayor brevedad posible si en la dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

IV. Se señalan las 14:00 catorce horas del día 11 once de octubre del año de 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial correspondiente, previa citación de los interesados y del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-

V.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas y por las manifestaciones que narran los propios denunciados en su escrito inicial **MALAQUIAS Y NOE PONCE LEONAR a quien también se le conoce con los nombres de ANDRES PONCE Y/O ANDRES NOE PONCE ambos de apellidos PONCE LEONAR** son parientes colaterales en primer grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de **AGUSTIN PONCE CEA** en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

V.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña el promovente junto con el de cuenta para que surta sus efectos jurídicos correspondientes.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-10-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 274/2018**

**AVISO**

- - - Dentro de los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **BEATRIZ ALVITER MARTINEZ, heredera legítima y albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes de MARGARITO ZAPATA LOPEZ, en contra de CANUTO ZAPATA SALCEDO** expediente número **274/2018**, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: -----

Zacualtípán de Ángeles, Estado de Hidalgo, octubre 19 diecinueve del 2018 dos mil dieciocho.-----

----- Por presentado **BEATRIZ ALVITER MARTINEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 108, 127, 131, 305, 306, 307, 308, 319, 320, 350, 351, 352, 353 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: ----- I.- Toda vez que de los autos se advierte que han transcurrido en exceso el término de 30 treinta días de desahogo de pruebas que fue concedido mediante auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, no ha lugar a preparar la prueba testimonial ofrecida y admitida a la ocurso.-----

II.- Por así permitirlo la agenda que se lleva en este juzgado, se señalan las **12:00 doce horas del día 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**; para el desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL admitida a la parte actora a cargo de la parte demandada CANUTO ZAPATA SALCEDO. En su preparación, cítesele para que, el día y hora indicados, comparezca ante esta autoridad judicial puntual y debidamente identificado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que de no hacerlo así será declarado confeso e las posiciones que previamente sean calificadas de legales. --- III.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de hidalgo, publíquese el presente acuerdo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.-----

IV.- Notifíquese y Cúmplase.-----

----- Así, lo acordó y firma la Licenciada María de la Luz Ramírez Quiroz, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y da fe. Doy fe.

1 - 2

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo a 29 de octubre de 2018.-**EL C. ACTUARIO.-LIC. BLANDA DALIA VERA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 44/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **FERNANDO HERNANDEZ LUGO Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ALONSO**. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGALES DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **LUIS MANUEL ZAMARRON LEDESMA** EXPEDIENTE NUMERO **44/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE-----

En Tizayuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **FERNANDO HERNANDEZ LUGO** promoviendo en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:



I.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

II.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcción de casa habitación marcado con el número 148, manzana CXXXV lote 25, PRIVADA, HACIENDA DE XALPA, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, SEPTIME ETAPA, EN ESTE MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORESTE** con 15.00 metros y linda con lote 24 manzana CXXXV; AL **SURESTE** en 06.50 metros y linda con Vía Publica, AL **NOROESTE** en 06.50 metros y linda con LOTE 25 manzana CXXXVI y al **SUROESTE** en 15.00 metros y linda con Protección Pemex, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 21 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.**

**IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$368,000.00 (trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.**

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 – 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 828/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **FERNANDO HERNANDEZ LUGO Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ALONSO.** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **ALVAREZ MOLINA JOSE ROBERTO** EXPEDIENTE NUMERO **828/2016**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE-----

En Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ALONSO promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a los ocursoantes apersonándose en el presente juicio en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos del instrumento público que acompaña, consistente en el Poder Limitado que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 64 de Naucalpan Estado de México, el cual quedara registrado en su protocolo Escritura 56,490, de fecha 16 de abril de 2018, el cual es presentado en copia certificada, por el notario Público número 01 del Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos conducentes.

II.- Se tiene a la ocursoante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes, así como avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2018-2019 y exhibe en copias certificadas, mismo que se manda agregar a los autos.

III. En términos de lo previsto por el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

IV.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación ubicada en calle Hacienda Tulipanes número 116, manzana CXXIII, lote 9, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Tercera Etapa, en Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros y linda con



lote 10 de la misma manzana; AL SUR en 15.00 metros y linda con lote 8 de la misma manzana; AL ESTE 06.00 metros y linda con Lote 9 DE LA MANZANA CXXII y al OESTE en 06.00 metros linda con Vía Pública, cuyas demás características obran en autos.

V.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 23 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$331,000.00 (trescientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1229/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIN MACIAS ULISES MICHEL, EXPEDIENTE NUMERO 1229/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **Oscar Matias Tavera**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, ULISES MICHEL MARIN MACIAS, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurrente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Hacienda San Miguel, número 121, Manzana CIII, Lote 31, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Tercera etapa, en Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 6770, tomo primero, libro segundo, sección primera, de fecha 07 siete de septiembre de 2008 dos mil ocho, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORTE: Mide 6.00 seis metros linda con lote 88 ochenta y ocho de la manzana CII ciento dos.

AL SUR: Mide 6.00 metros linda con vía pública.

AL ESTE: Mide 15.00 quince metros linda con lote 32 treinta y dos de la misma manzana.

AL OESTE: 15.00 quince metros y linda con lote 30 treinta de la misma manzana

Superficie total 90.00 noventa metros cuadrados

V.- Se convoca a postores para la celebración de la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **12:30 doce horas con treinta minutos del 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$361,500.00 (trescientos sesenta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo estos las puertas de este juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época,



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

IX.- EL PRESENTE PROVEÍDO NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN FORMA PERSONAL Y EN SUS DOMICILIOS PROCESALES

X.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A19 OCTUBRE DE 2018.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 206/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **FERNANDO HERNANDEZ LUGO Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ALONZO** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **LIMA NAVARRETE JAVIER ARTURO** EXPEDIENTE NUMERO **206/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE- - -

En Tizayuca, Hidalgo, a 23 veintitres de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados **FERNANDO HERNANDEZ LUGO Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ALONZO**, promoviendo en su carácter de **apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

II.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el **LOTE 50, MANZANA CXXX, PRIVADA HACIENDA VERGEL NUMERO 200, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, SEPTIMA ETAPA, EN ESTE MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE** con 15.00 metros y linda con lote 51 de la misma manzana; **AL SURESTE** en 06.00 metros y linda con Vía Publica, **AL SUROESTE** en 15.00 metros con **LOTE 49** de la misma manzana y al **NOROESTE 03.00** metros con lote 47, y 03.00 metros **LINDA CON LOTE 53** de la misma manzana, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 20 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**.

IV.- **Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$345,500.00 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.**

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.



Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 – 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 184/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **FERNANDO HERNANDEZ LUGO** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **MEDINA LUNA ERICK JOHNATHAN** EXPEDIENTE NUMERO **184/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE-----

En Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Por presentado LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Se tiene a la concursante apersonándose en el presente juicio en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos del instrumento público que acompaña, consistente en el Poder Limitado que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 243 del Distrito Federal, el cual quedara registrado en su protocolo Escritura 16,600, de fecha 22 de diciembre de 2016, el cual es presentado en copia certificada, por el notario Público número 01 del Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos conducentes. II.- Se tiene a la concursante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes, así como avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2018-2019 y exhibe en copias certificadas, mismo que se manda agregar a los autos. III. En términos de lo previsto por el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria. IV.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación ubicada en calle Primera Privada de la Capilla número 141, lote 469, manzana III Fraccionamiento Rancho Don Antonio, en Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 06.00 metros y linda con primera privada de la Capilla; AL SURTE en 06.00 metros y linda con lote 424; AL ORIENTE en 15.00 metros y linda con Lote 468 y al PONIENTE en 15.00 metros linda con lote 490, cuyas demás características obran en autos. V.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 16 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. VI.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$445,128.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.. VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. VIII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 – 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-10-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 516/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **FERNANDO HERNANDEZ LUGO**. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **SOLIS JARAS RODRIGO OMAR** EXPEDIENTE NUMERO **516/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE-----

En Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocurante apersonándose en el presente juicio en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos del instrumento público que acompaña, consistente en el Poder Limitado que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 243 del Distrito Federal, el cual quedara registrado en su protocolo Escritura 16,600, de fecha 22 de diciembre de 2016, el cual es presentado en copia certificada, por el notario Público número 01 del Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos conducentes.

II.- Se tiene a la ocurante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes, así como avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2018-2019 y exhibe en copias certificadas, mismo que se manda agregar a los autos.

III. En términos de lo previsto por el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

IV.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación ubicada en calle Xochihuacan número 2825, Privada 28, lote 28, Fraccionamiento Lomas del Álamo, en Tolcayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE con 06.00 metros y linda con calle Xochihuacan; AL SUROESTE en 06.00 metros y linda con lote 13 Privada 26; AL SURESTE en 15.00 metros y linda con Lote 27 y al NOROESTE en 15.00 metros linda con lote 29, cuyas demás características obran en autos.

V.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 22 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$339,000.00 (trescientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil..

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 498/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **FERNANDO HERNANDEZ LUGO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **CELIS ACOSTA ROSA ANA**, EXPEDIENTE NUMERO **498/2016**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE-----

En Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la cursante apersonándose en el presente juicio en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos del instrumento público que acompaña, consistente en el Poder Limitado que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 243 del Distrito Federal, el cual quedara registrado en su protocolo Escritura 16,600, de fecha 22 de diciembre de 2016, el cual es presentado en copia certificada, por el notario Público número 01 del Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos conducentes.

II.- Se tiene a la cursante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes, así como avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2018-2019 y exhibe en copias certificadas, mismo que se manda agregar a los autos.

III. En términos de lo previsto por el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

IV.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación ubicada en calle Hacienda la Laguna número 145, manzana XLV, Lote 51, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Primera Etapa, en Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros y linda con lote 52 de la misma manzana; AL SUR en 15.00 metros y linda con lote 50 de la misma manzana; AL ESTE en 06.00 metros y linda con Lote 54 de la misma manzana y al OESTE en 06.00 metros linda con vía publica, cuyas demás características obran en autos.

V.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 26 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$331,000.00 (treientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A OCTUBRE DE 2018.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2018  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000057/2017**

EN EL JUZGADO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de SALINAS HERNANDEZ NANCY YANETH, radicandose la demanda bajo el expediente numero 000057/2017 y en el cual se dicto auto que dice;

Pachuca de Soto, Hidalgo; 11 once de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por preentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, en su carácter de apoderado legal INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 102, 104, 111, 123, 457 y 458 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:



I.- Visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos y como lo solicita el promovente de nueva cuenta se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

II.- Sera poectura legal la que cubra de contado la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN LOS TABLEROS notificadores DE ESTE H. JUZGADO, EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE hipotecado, en los lugares públicos de costumbre y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO denominado "independiente".

IV.- Para formar PARTE de LA SUBASTA los interesados deberán consignar previamente el billete de deposito, una cantidad igual a 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

V.- Notifíquese y cumplase.

Asi lo acuerdo y firmo la Juez Cuarto de este Distrito Judicial, Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actua con secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 000059/2017**

EN EL JUZGADO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de JIMENEZ PONCE LETICIA, radicandose la demanda bajo el expediente numero 000059/2017 y en el cual se dicto auto que dice;

Pachuca de Soto, Hidalgo; 11 once de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por preentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, en su carácter de apoderado legal INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 104, 457 al 473 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene por acreditada la legitimacion procesal activa del LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, en su carácter de apoderados legales de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en terminos de la copia certificada del instrumento notarial anexo al de cuenta, de la cual debera hacerse la devolucion al ocursoante, previa copia certificada, identificacion, toma de razon y recibo que obre en autos.

II.- Se tiene al promovente exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Se tiene al promovente exhibiendo el avaluo emitido por el arquitecto JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS respecto del bien inmueble dado en garantia dentro del juicio en que se actua, el cual se manda agragar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

IV.- En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, como se solicita se decreta en publica subasta el bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en Calle RIO USUMACINTA NUMERO 114, DEPARTAMENTO 13, EDIFICIO 114, MANZANA XXIX-D, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CHAVARRIA, CUARTA ETAPA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO. Cuyas medidas y colindancias obran en autos.

V.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 16 DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo lo primera almoneda de remate en este Juzgado, convocandose postores para tal efecto.

VI.- Sera poectura legal, la que cubra de contado la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado; y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO denominado "El Sol de Hidalgo".

VIII.- Notifíquese y cumplase.

Asi lo acuerdo y firma la Juez Cuarto de este Distrito Judicial, Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actua con secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 000519/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de HURTADO BALDERAS MARINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000519/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 519/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 dieciocho de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados Licenciados LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR y/o RODRIGO ORTIZ PORRAS, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con sus dos escritos de cuenta y anexo que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. A sus autos el anexo que se exhibe con el de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a los ocursoantes, anexando al de cuenta Certificado actualizado de Libertad de Gravámenes y Avaluó respecto del predio embargado; lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.



III. Como lo solicitan los promoventes se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el departamento número 5 del edificio en condominio, ubicado en avenida de los Cisnes Sur, número 284, construido sobre el lote 43, de la manzana 4, del fraccionamiento "Villas de Pachuca", municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la Presidencia de Pachuca de Soto, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

IX. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PEREZ, que autentica y da fe.

RLC

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2018



**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL  
PRIMERA PUBLICACIÓN**

--- EL SUSCRITO **NOTARIO LICENCIADO JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 20, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 769 SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 862 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE POR ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO; MAGISTRADA BLANCA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, DE FECHA 6 SEIS DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL SE HACE CONSTAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES **BENJAMIN ESPINOSA VÁZQUEZ Y YOLANDA SOTO MAQUEDA**, RECONOCIENDO A LOS SEÑORES **PATRICIA Y ANTONIO BENJAMIN, AMBOS DE APELLIDOS ESPINOSA SOTO**, EN SU CARÁCTER DE HIJOS DE LOS DE CUJUS, COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, ASÍ MISMO SE NOMBRÓ ALBACEA A LA SEÑORA **PATRICIA ESPINOSA SOTO**, HABIENDO ACEPTADO DICHO CARGO; MANIFESTANDO QUE PROCEDE A PRESENTAR, INVENTARIO Y AVALÚO, PROYECTO DE DIVISIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA MASA HEREDITARIA QUE CONFORME LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA.

1 - 2

**ATENTAMENTE****PACHUCA DE SOTO, HGO; OCTUBRE DEL 2018****LIC. JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA****NOTARIO TITULAR****RÚBRICA**

---

**Derechos Enterados. 31-10-2018**

**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 037**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE RENTAS (GASTO DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL); ADQUISICIÓN DE: MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES; PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIONES DE GRACIA Y PENSIÓN RECRETATIVA ESTUDIANTIL; MATERIAL DE OFICINA; VESTUARIO UNIFORMES; TEPETATE (PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS); ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; SUSCRIPCIONES A PUBLICACIONES Y PERIÓDICOS Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).**

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N412-2018</b>	13/11/2018	09/11/2018 08:30 horas	14/11/2018 11:00 horas	16/11/2018 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	RENTA DE EQUIPO DE COCINA POR 2 DÍAS		1	SERVICIO
2	SONORIZACIÓN EN EL CENTRO CULTURAL EL RELOJ		1	SERVICIO
3	RENTA DE SALA LOUNGE PARA ESCENARIO		1	SERVICIO
4	SERVICIO INTEGRAL		1	SERVICIO
5	MUESTRA GASTRONÓMICA PARA CADA PUEBLO (SON 09 PARTIDAS EN TOTAL)		7	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N413-2018</b>	12/11/2018	08/11/2018 08:30 horas	13/11/2018 09:00 horas	15/11/2018 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TONER HP 26A (MODELO CF226A) COLOR NEGRO		100	PIEZA
2	TONER HP 81A (MODELO CF281A) COLOR NEGRO		70	PIEZA
3	TONER HP 55A (MODELO CE255A) COLOR NEGRO		100	PIEZA
4	TONER HP 78A (MODELO CE278A) COLOR NEGRO		67	PIEZA
5	DISCO DURO EXTERNO 1 TB, PORTÁTIL, USB, 3.1, 2.0 HV300 (SON 6 PARTIDAS EN TOTAL)		6	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N414-2018</b>	12/11/2018	08/11/2018 10:30 horas	13/11/2018 10:00 horas	15/11/2018 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	OFICINA MÓVIL SOBRE UNIDAD VAN LARGA CON TECHO ELEVADO		1	UNIDAD



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N415-2018</b>	13/11/2018	09/11/2018 12:30 horas	14/11/2018 13:00 horas	16/11/2018 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE PINTURA EN ÁREAS INTERIORES Y EXTERIORES (693 MTS.)		1	SERVICIO
2	ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE PINTURA EN ÁREAS INTERIORES Y EXTERIORES (711 MTS.)		1	SERVICIO
3	ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE PINTURA EN ÁREAS INTERIORES Y EXTERIORES (591MTS.)		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N416-2018</b>	13/11/2018	09/11/2018 09:30 horas	14/11/2018 09:00 horas	16/11/2018 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MOTOCICLETA TIPO DE MOTOR 1 CILINDRO 4 TIEMPOS		16	PIEZA
2	AUTOMÓVIL UNIDAD MODELO 2019		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N417-2018</b>	12/11/2018	08/11/2018 11:30 horas	13/11/2018 11:00 horas	15/11/2018 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	HOJA DE PAPEL TAMAÑO CARTA BLANCO		40	CAJA
2	HOJA PAPEL OPALINA TAMAÑO CARTA BLANCO		150	PAQUETE
3	TABLA SUJETA PAPEL TAMAÑO CARTA MATERIAL PLÁSTICO		30	PIEZA
4	TIJERAS DE CORTE MODELO MAPED 18 CM		64	PIEZA
5	PEGAMENTO LÍQUIDO MODELO KOLA LOKA 2 GR (SON 59 PARTIDAS EN TOTAL)		35	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N418-2018</b>	13/11/2018	09/11/2018 15:00 horas	14/11/2018 10:00 horas	16/11/2018 15:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMISA TELA DE ALGODÓN, MANGA LARGA, COLOR BLANCA		17	PIEZA
2	PLAYERA TIPO POLO, MANGA CORTA, COLOR BLANCA		19	PIEZA
3	CHALECO TELA POLIESTER CAPITONADO, COLOR AZUL MARINO		29	PIEZA
4	CHAMARRA TELA POLIESTER CAPITONADO, COLOR AZUL MARINO		17	PIEZA
5	ROMPEVIENTOS TELA POLIESTER, REPELENTE AL AGUA (SON 15 PARTIDAS EN TOTAL)		17	PIEZA



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N419-2018	12/11/2018	08/11/2018 13:30 horas	13/11/2018 12:00 horas	15/11/2018 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TONER MARCA HP MODELO 650A NUMERO DE PARTE CE270A COLOR NEGRO		7	PIEZA
2	TONER MARCA HP MODELO 650A NUMERO DE PARTE CE273A COLOR MAGENTA		6	PIEZA
3	TONER MARCA HP MODELO 125A COLOR MAGENTA		24	PIEZA
4	TONER MARCA KYOCERA MODELO KM-1500LA COLOR NEGRO		4	PIEZA
5	MARCA XEROX MODELO PHASER 7800 <b>PARTIDAS EN TOTAL)</b>		TONER (SON 18) 4	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N420-2018	13/11/2018	09/11/2018 11:30 horas	14/11/2018 12:00 horas	16/11/2018 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TEPETATE INCLUYE TRASLADO		3,748	M <sup>3</sup>

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N421-2018	12/11/2018	08/11/2018 14:30 horas	13/11/2018 13:00 horas	15/11/2018 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CARGADOR SOBRE NEUMATICOS CAT 950 G		621	SERVICIO
2	CAMION VOLTEO CAP. 14 M3 AÑO 1985 A 1994		1241	SERVICIO
3	CAMION VOLTEO TORTON CAP. 14M3, AÑO 1995 A 2005		1243	SERVICIO
4	MOTOCONFORMADORA CAT 12H		621	SERVICIO
5	RETROEXCAVORA CAT 416 D <b>PARTIDAS EN TOTAL)</b>		(SON 8) 1272	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N422-2018	13/11/2018	09/11/2018 13:30 horas	14/11/2018 14:00 horas	16/11/2018 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
5	SUSCRIPCIÓN (PUBLICACIONES Y PERIODICOS)		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N423-2018 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	12/11/2018	08/11/2018 15:30 horas	13/11/2018 10:00 horas	15/11/2018 14:30 horas



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	CURSO TEORÍA DEL DELITO	1	SERVICIO
2	CURSO ESTRATÉGIAS DE LITIGACIÓN EN JUICIO ORAL	1	SERVICIO
3	CURSO ARGUMENTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	1	SERVICIO
4	CURSO RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	1	SEVICIO
5	CURSO LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO ORAL	1	SEVICIO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIAL MAYOR**  
**RÚBRICA**



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N128-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Otros Productos Químicos (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	5 de noviembre de 2018
<b>Junta de Aclaraciones</b>	8 de noviembre de 2018; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de noviembre de 2018; 10:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N129-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Vestuario y uniformes
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	5 de noviembre de 2018
<b>Junta de Aclaraciones</b>	8 de noviembre de 2018; 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de noviembre de 2018; 11:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N130-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Sustancias Químicas
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	5 de noviembre de 2018
<b>Junta de Aclaraciones</b>	8 de noviembre de 2018; 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de noviembre de 2018; 12:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N131-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	5 de noviembre de 2018
<b>Junta de Aclaraciones</b>	8 de noviembre de 2018; 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de noviembre de 2018; 13:00 hrs.



**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N132-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	5 de noviembre de 2018
<b>Junta de Aclaraciones</b>	8 de noviembre de 2018; 15:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de noviembre de 2018; 14:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 de noviembre de 2018.

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 31-10-2018



**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 5 y 6 de noviembre de 2018, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>MATERIAL HIDRÁULICO, FIBRAS SINTETICAS, HULES, PÁSTICOS Y DERIVADOS</b>
<b>Número de la Licitación</b>	EA-913005999-N38-2018
<b>Volumen a adquirir</b>	11 PARTIDAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 DE NOVIEMBRE DE 2018, 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 DE NOVIEMBRE DE 2018, 12:00 HRS.
<b>Fallo</b>	16 DE NOVIEMBRE DE 2018, 10:00 HRS.
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES</b>
<b>Número de la Licitación</b>	EA-913005999-N39-2018
<b>Volumen a adquirir</b>	16 PARTIDAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 DE NOVIEMBRE DE 2018, 11:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 DE NOVIEMBRE DE 2018, 13:00 HRS.
<b>Fallo</b>	16 DE NOVIEMBRE DE 2018, 13:00 HRS.
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>MATERIAL HIDRÁULICO Y ARTÍCULOS METÁLICOS</b>
<b>Número de la Licitación</b>	EA-913005999-N40-2018
<b>Volumen a adquirir</b>	38 PARTIDAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 DE NOVIEMBRE DE 2018, 14:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 DE NOVIEMBRE DE 2018, 14:00 HRS.
<b>Fallo</b>	16 DE NOVIEMBRE DE 2018, 14:00 HRS.
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>OTROS EQUIPOS (VÁLVULAS)</b>
<b>Número de la Licitación</b>	EA-913005999-N41-2018
<b>Volumen a adquirir</b>	8 PARTIDAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 DE NOVIEMBRE DE 2018, 15:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 DE NOVIEMBRE DE 2018, 15:00 HRS.
<b>Fallo</b>	16 DE NOVIEMBRE DE 2018, 15:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RÚBRICA.  
LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 31-10-2018



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO  
**ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/index.php> y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 05 al 09 de Noviembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Nº: L/UPMH/RM/05-2018

<b>Objeto de la Licitación</b>	SERVICIO DE INTERNET
<b>Volumen a adquirir</b>	1 CONCEPTO
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 DE NOVIEMBRE 2018 11:00 AM
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 DE NOVIEMBRE 2018 11:00 AM
<b>Fallo</b>	16 DE NOVIEMBRE 2018 11:00 AM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2018  
RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE  
**MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS**  
**RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 31-10-2018



## MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO

### Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo**, mediante oficio No. **SEFINP-V-FAISM/GI-2018-003-011** de fecha **10 de octubre del 2018**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
LO-PMA-FAISM-2018/054	\$ 400.00	13 de noviembre del 2018	13/11/18 a las 10:00 hrs.	14/11/18 a las 13:00 hrs.	21/11/18 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE SEIS, CALLE TRECE Y CALLE DIECISIETE (FRACCIONAMIENTO NUEVO ACTOPAN)	30 días naturales	30/11/18	29/12/18	\$320,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.actopanhidalgo.gob.mx](http://www.actopanhidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: calle Miguel Hidalgo 8, centro Nte, 42500 Actopan, Hidalgo, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Actopan, Hidalgo. (Este pago no es reembolsable).

#### II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Sistema de alcantarillado sanitario y obras complementarias y/o Colector pluvial y/o construcción de colector pluvial.**

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Actopan Hidalgo, sita en calle Miguel Hidalgo 8, centro Nte, 42500 Actopan, Hidalgo**

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Actopan Hidalgo, sita en calle Miguel Hidalgo 8, centro Nte, 42500 Actopan, Hidalgo**

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**Actopan Hidalgo, a 05 de noviembre del 2018.**

**Ing. Erik Serrano Castañón**  
**Director de Planeación y Desarrollo Urbano**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados. 31-10-2018

---



**MUNICIPIO DE ATITALAQUIA**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la PRESIDENCIA MUNICIPAL, mediante oficio No. PMA/DOPYDU/REPO/2017/01028 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2018; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
REPO/2017/01028 PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y ALLENDE	\$ 400.00	16 DE NOVIEMBRE DE 2018	16 DE NOVIEMBRE DE 2018 9:00 AM	20 DE NOVIEMBRE DE 2018 10:30 AM	26 DE NOVIEMBRE DE 2018 09:00 AM

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y ALLENDE, EL CARDONAL, ATITALAQUIA, HGO - PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA	60 DÍAS NATURALES	27 DE NOVIEMBRE DE 2018	27 DE ENERO DE 2019	\$ 300,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.atitalaquia.gob.mx](http://www.atitalaquia.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo., de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Presidencia Municipal (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: CARRETERAS, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA O PAVIMENTACION ASFALTICA.

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo**

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Atitalaquia Hidalgo, a 05 de NOVIEMBRE de 2018

**PROFRA. MARIA ANTONIETA HERRERA JIMENEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 31-10-2018



**MUNICIPIO DE ATLAPEXCO**

Licitación Pública MAT-OP-LP-FAISM-2018-001 Y MAT-OP-LP-FAISM-2018-002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2018-011-018 de fecha 05 DE OCTUBRE DE 2018; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MAT-OP-LP-FAISM-2018-001	\$ 400.00	16/NOVIEMBR E/2018 10:00 HRS	16-NOVIEMBRE-2018 14:00 HRS	20/NOVIEMBRE/2018 12:00 HRS.	26/NOVIEMBRE/2018 10:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COL. CENTRO</b>	90 DIAS	28/NOVIEMBR E/2018	29/FEBRERO/2019	\$ 319,250.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MAT-OP-LP-FAISM-2018-002	\$ 400.00	16/NOVIEMBR E/2018 12:00 HRS	16-NOVIEMBRE-2018 14:00 HRS	20/NOVIEMBRE/2018 13:00 HRS.	26/NOVIEMBRE/2018 12:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS (11)</b>	90 DIAS	28/NOVIEMBR E/2018	29/FEBRERO/2019	\$ 252,900.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [atlapexco.gob.mx](http://atlapexco.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal S/N, Centro Atlapexco, Hgo, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería del Municipio de Atlapexco (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: SEGÚN BASES

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS EN **Palacio Municipal S/N, Centro Atlapexco, Hgo.**



**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS EN **Palacio Municipal S/N, Centro Atlapexco, Hgo.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Atlapexco, Hgo; a 05 de Noviembre de 2018.

**LIC. MARIA TERESA FLORES NOCHEBUENA**  
**PRESIDENTA MPAL. CONSTL. DE ATLAPEXCO**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 31-10-2018



### H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número MCH/FAISM/LP/01/18, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [WWW.CHILCUAUTLA.HIDALGO.GOB.MX](http://WWW.CHILCUAUTLA.HIDALGO.GOB.MX) y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección Obras Públicas de la Presidencia Municipal, teléfono: 738 78 300 43, los días del 05 al 07 de noviembre del año en curso de las 9:00hrs. a las 14:00hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Materiales de Construcción y Arrendamiento de Equipo
<b>Volumen a adquirir</b>	31 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de noviembre de 2018 a la 10:00 am.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de noviembre de 2018, a las 10:00 am.
<b>Fallo</b>	13 de noviembre de 2018 a las 14:00 pm.

Chilcuautla, Hgo., a 5 de noviembre de 2018.

ING. GENARO TREJO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 31-10-2018



**MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **MHO-TM-LP-001-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://huascahidalgo.binario.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Huasca de Ocampo, Hgo., teléfono: 01 771 792 0101 y 01 771 792 0253 los días del 05 y 06 de noviembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO
<b>Volumen a adquirir</b>	CONCEPTO UNICO
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	09 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 13:00 HRS

HUASCA DE OCAMPO, HGO. A 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RÚBRICA.  
PROFR. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

Derechos Enterados. 31-10-2018



**MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HGO.**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2018-026-010 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2018-FAISM-LIC-S42-005	\$ 400.00	09 DE NOVIEMBRE DEL 2018 A LAS 15.00 HRS.	09 DE NOVIEMBRE DEL 2018 A LAS 10:00 HRS.	12 DE NOVIEMBRE DEL 2018 A LAS 11:00 HRS.	16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 A LAS 11:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO 3RA ETAPA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HGO.	90 DIAS NATURALES	18 DE NOVIEMBRE DEL 2018	15 DE FEBRERO DEL 2019	\$265,000.00

**II. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://www.huazalingo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HGO, de lunes a viernes de 09:00 HRS. a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse en efectivo a favor de DE LA TESORERIA MUNICIPAL (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **URBANIZACION Y/O DRENAJE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

HUAZALINGO, HGO. ,A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018

**TITULAR DE LA CONVOCANTE**

Rúbrica

Derechos Enterados. 24-10-2018

---



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PMH-2018-LP-ADQ-FAPFM-007**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.huejutla.gob.mx](http://www.huejutla.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la coordinación de adquisiciones** de la presidencia municipal de huejutla de reyes hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, Huejutla de reyes hgo, teléfono: **789 89 6 15 15**, Los días 05 al 08 de noviembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS PARA EL ALUMBRADO PUBLICO
<b>Volumen a adquirir</b>	01 concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	n/a
<b>Junta de aclaraciones</b>	09 noviembre 2018 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 noviembre 2018 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	12 noviembre 2018 14:00 hrs

Huejutla de reyes, hgo. a 05 de noviembre de 2018

RÚBRICA.  
C. Raúl Badillo Ramírez  
Presidente del comité

Derechos Enterados. 30-10-2018



**MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HGO.**

## Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, mediante oficio No. SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-6043-01198 de fecha 27/09/2018; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>No. MNF-OP-LIC-2018-01</b>	\$ 400.00	09/ 11/2018	12/11/2018 A LAS 9:00 AM	12/11/2018 A LAS 12:00 PM	16/11/2018 A LAS 10:00 AM

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACIÓN ACCESO A LA LOCALIDAD DE BOCUA SEGUNDO SANTA CRUZ.	41 DIAS	17/11/18	27/12/18	360,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [desarrollo-social@outlook.com](mailto:desarrollo-social@outlook.com) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Secretaria de Desarrollo Social plaza Principal de Nicolás Flores Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: CARRETERAS Y/O PAVIMENTACION HIDRAULICA Y/O PAVIMENTACION HIDRAULICA Y/O ASFALTICA.

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: sita en palacio municipal s/n código postal 42360, en las oficinas de Desarrollo Social Municipio de Nicolás Flores Hgo

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Oficinas de Desarrollo Social, Municipio de Nicolás Flores Hgo.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones. Oficinas de Desarrollo Social, Municipio de Nicolás Flores Hgo.



#### **VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

#### **VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

NICOLAS FLORES, HIDALGO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2018

**C. NICOLAS GONZALEZ ELIZALDE**

Rúbrica

Derechos Enterados. 29-10-2018

---



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación <b>MPS-SA-LP-36-18 (SEGUNDA VEZ)</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE COBIJAS PARA EL SISTEMA DIF PACHUCA
<b>Volumen a adquirir</b>	01 PARTIDA
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de noviembre de 2018 a las 09:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de noviembre de 2018 a las 10:00 Horas
<b>Fallo</b>	09 de noviembre de 2018 a las 16:00 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	05 al 06 de noviembre de 2018

N° de Licitación <b>MPS-SA-LP-37-18 (SEGUNDA VEZ)</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL HORNO CREMATORIO
<b>Volumen a adquirir</b>	01 CONCEPTO
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de noviembre de 2018 a las 10:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de noviembre de 2018 a las 11:00 Horas
<b>Fallo</b>	12 de noviembre de 2018 a las 15:30 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	05 al 06 de noviembre de 2018

N° de Licitación <b>MPS-SA-LP-38-18</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES, VERTICALES Y BALIZAMIENTO
<b>Volumen a adquirir</b>	84 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de noviembre de 2018 a las 11:00 Horas



<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de noviembre de 2018 a las 12:00 Horas
<b>Fallo</b>	12 de noviembre de 2018 a las 16:00 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	05 al 06 de noviembre de 2018

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 05 de noviembre de 2018

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 29-10-2018

---



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2018-049-023 **de fecha** 12 de Octubre de 2018; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>No. MP/LP-D.O.P.-001-2018</b>	\$ 400.00	12 de Noviembre de 2018	12 de Noviembre de 2018 a las 10:00 hrs.	13 de Noviembre de 2018 a las 12:00 hrs.	20 de Noviembre de 2018 a las 12:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de sistema de agua potable (caja de captación de 50 m3 y cambio de bombas)	91 días	24 de Noviembre de 2018	22 de Febrero de 2019	\$ 350,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.Municipiodepisaflores.Gob.mx](http://www.Municipiodepisaflores.Gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n, col. Centro, Pisaflores, Hidalgo, C.P. 42220, de lunes a viernes de 9:00 A 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería del Municipio de Pisaflores, Hgo., (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Sistema de agua potable.

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: la Dirección de Obras Publicas **Cita: Palacio Municipal s/n, col. Centro, Pisaflores, Hidalgo, C.P. 42220.**

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : la Dirección de Obras Publicas **Cita: Palacio Municipal s/n, col. Centro, Pisaflores, Hidalgo, C.P. 42220.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**



- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pisaflores, Hgo., a 05 de noviembre del 2018.

**PROFRA. ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 30-10-2018

---



**MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE**

## Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2018-076-005 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2018; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMT-OP-LP-03-2018	\$ 400.00	09 DENOVIEMBR E DE 2018	09 NOVIEMBRE DE 2018 9:00 AM	12 NOVIEMBRE DE 2018 11:00 AM	16 DE NOVIEMBRE DE 2018 11:00 AM

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	30 DÍAS NATURALE S	19 DE NOVIEMBRE DE 2018	18 DE DICIEMBRE DE 2018	\$300,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.tula.gob.mx](http://www.tula.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza del Nacionalismo s/n Colonia Centro Tula de Allende Hgo., de lunes a viernes de 08:30 a 15:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Presidencia Municipal (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **SISTEMA DE ALCANTARRILADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O DRENAJE Y/O RED DE ATARJEAS Y/O URBANIZACIÓN.**

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Tula de Allende Hgo**

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Tula de Allende Hgo**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



## VII. Criterios de Evaluación

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tula de Allende Hidalgo, a 05 DE NOVIEMBRE de 2018

**L.A. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 31-10-2018

---



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

